

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA
Bogotá, D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Ref: Exp. No. 110013103-030-2016-00121-00

3. Del informe rendido por la auxiliar de la justicia visible a folio 115 a 116 C.2, córrase traslado a las partes por el término de diez (10) días. Lo anterior de acuerdo a lo previsto en el artículo 51 del Código General del Proceso.

2. Agréguese al expediente la solicitud de suspensión de la diligencia de remate por parte de la Fiscal Local Encargada del municipio de Silvania – Cundinamarca a folios 118 y 119 del C.2, por lo tanto, el Juzgado dispone:

ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, para que **OFICIE** a la Fiscalía Local del municipio de Silvania – Cundinamarca, informado que la diligencia de remate programada para el 10 de junio del 2021 no se realizó, según consta en acta de esa misma fecha, a folio 129 C.2, remitiéndole el informe a folios 115 y 116 e informándole lo que a continuación se relaciona.

3. En atención a lo señalado en acta de la diligencia de remate del 10 de junio de 2021 (fl. 129 C.1) y comoquiera que la secuestre no se encuentra activa en la lista de auxiliares, se dispone:

RELEVAR del cargo a la secuestre **Luz Dary Manrique Mendoza**, puesto que no se encuentra activa en la lista de auxiliares de la justicia; en su lugar, se designa a **ADMINISTRAR COLOMBIA SAS** quien figura en la lista de auxiliares de la justicia.

REMITIR, por la Oficina de Apoyo el telegrama al nuevo secuestre para que comparezca a este despacho judicial a tomar posesión del cargo, dentro de los cinco días siguientes al recibo de la respectiva comunicación. Hágasele las advertencias de ley.

LÍBRESE igualmente, nuevamente comunicación a la secuestre relevada **Luz Dary Manrique Mendoza**, informándole sobre lo aquí dispuesto, haciéndole saber que deberá hacer entrega del respectivo bien al nuevo auxiliar designado y rendir cuentas comprobadas de su gestión.

En caso de que en el término de diez (10) días siguientes a la notificación de la comunicación del nuevo secuestre designado **ADMINISTRAR COLOMBIA SAS**, no hubiese aceptado el cargo, **por la Oficina de Apoyo librese Despacho Comisorio** para el Juzgado Promiscuo Municipal de Silvania Cundinamarca, para que sea entregado a un nuevo secuestre, adviértase que se designan amplias facultades para designar secuestre y señalarle los honorarios que en derecho corresponda, igualmente, indíquesele que en el acta que trata el artículo 107 del CGP, debe suministrarse los datos del secuestre, como son dirección, teléfono y correo electrónico. Elabórese el correspondiente despacho comisorio con los insertos del caso.

Notifíquese,

-Firma electronica-

HILDA MARÍA SAFFON BOTERO

Jueza

KLP

<p>OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. _50_ fijado hoy 26/07/2021 a las 08:00 AM</p>  <p>_____ Lorena Beatriz Manjarres Vera Profesional Universitario G-12</p>

Firmado Por:

**HILDA MARIA SAFFON BOTERO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 04 CIVIL CIRCUITO EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto

en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**44fb0d770a572fb4fc9422ffa31fc24375449481970a7a1ce
409e9492968433d**

Documento generado en 23/07/2021 02:17:10 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Ref: Exp. No. 110013103-030-2016-00350-00

1. Visto el escrito que obra a folio 312 del plenario, se reconoce como apoderado judicial de la parte demandada al abogado Alberto Ochoa Guevara, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con lo previsto en el artículo 74 del C.G del P., y en concordancia con lo señalado en el numeral 5° del Decreto 806 de 2020.

2. Previo a resolver lo que en derecho corresponda respecto a la petición relativa a decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación (fls. 311), el memorialista, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de éste proveído, deberá allegar la liquidación del crédito adicional, requisito *sine qua non* para resolver su solicitud de culminación del pleito. Lo anterior de acuerdo a lo previsto en el inciso 2 del artículo 461 del CGP.

3. En cuanto a la certificación solicitada a folio 317, se requiere a la Oficina de Apoyo a efectos que proceda a darle cumplimiento a lo previsto en el artículo 115 del CGP.

Notifíquese,

-Firma electrónica-
HILDA MARÍA SAFFON BOTERO
Jueza

<p>OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. <u>50</u> fijado hoy <u>26/07/2021</u> a las 08:00 AM</p> <p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">_____ Lorena Beatriz Manjarres Vera Profesional Universitario G-12</p>

MC

Firmado Por:

HILDA MARIA SAFFON BOTERO

**JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 04 CIVIL CIRCUITO EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**25145b17a28a1e55988447084e3cf6b3c55641e88f2a3721bd02b5a
076fc9239**

Documento generado en 23/07/2021 02:17:14 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Ref: Exp. No. 110013103-032-1999-01813-00

Se niega la actualización de la liquidación del crédito a folio 159, por cuanto no tomo como base la última liquidación aprobada mediante providencia de 4 de junio de 2012 (fl. 134) conforme lo dispone el numeral 4° del artículo 446 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

-Firma electronica-
HILDA MARÍA SAFFON BOTERO
Jueza
(2)

MC

<p>OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 50 fijado hoy <u>26/07/2021</u> a las 08:00 AM</p> <p></p> <p>_____ Lorena Beatriz Manjarres Vera Profesional Universitario G-12</p>

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Ref: Exp. No. 110013103-032-1999-01813-00

Previo a dar curso a la solicitud que antecede, se requiere a la parte demandante deberá allegar el avalúo catastral de los inmuebles. Téngase en cuenta que el formulario de liquidación del impuesto predial y certificación de la Secretaria de Hacienda Quipile, no reemplazan tal documento. Lo anterior, de conformidad con el numeral 4° del artículo 444 del CGP.

Notifíquese,

-Firma electronica-
HILDA MARÍA SAFFON BOTERO
Jueza
(2)

MC

<p>OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. <u>50</u> fijado hoy <u>26/07/2021</u> a las 08:00 AM</p>  <p>_____ Lorena Beatriz Manjarres Vera Profesional Universitario G-12</p>

Firmado Por:

HILDA MARIA SAFFON BOTERO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 04 CIVIL CIRCUITO EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**91042f9bf6ff8e856402c01ebadf6c5960ea2ab8bad95781819e1cb4
fe9cd532**

Documento generado en 23/07/2021 02:17:17 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Ref: Exp. No. 110013103-034-2012-00434-00

1. En vista de lo solicitado a folios 300 a 303, y en aras de dar alcance al inciso final del numeral 7° del artículo 455 del CGP., se ordena a la **Oficina de Apoyo**, que proceda a la entrega de los dineros a favor de la adjudicataria en la suma de **\$11.202.900.00.**, correspondiente al pago de impuestos y valorización que atañen al inmueble que le fue adjudicado por cuenta de este asunto.

2. Por la Oficina de Apoyo, désele cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2° del auto de fecha 11 de marzo de 2021 (fl. 288), haciendo entrega de los dineros existentes en favor de la parte ejecutante.

Notifíquese,

-Firma electrónica-
HILDA MARÍA SAFFON BOTERO
Jueza

MC

<p>OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. <u>50</u> fijado hoy 26/07/2021_ a las 08:00 AM</p> <p></p> <p>_____ Lorena Beatriz Manjarres Vera Profesional Universitario G-12</p>

Firmado Por:

HILDA MARIA SAFFON BOTERO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 04 CIVIL CIRCUITO EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el

decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5e4a9eaa9c14522cb144822b184cff531d51ddc8ab694c675a210a6
bea1302a1**

Documento generado en 23/07/2021 02:13:46 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Ref: Exp. No. 110013103-034-2015-01048-00

Se requiere al área de entradas de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá a efectos que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en autos, téngase en cuenta que el proceso de la referencia se encuentra suspendido por la aceptación del procedimiento de negociación de deudas de persona natural no comerciante de la demandada en el Centro de Conciliación, Fundación Abraham Lincoln.

En consecuencia, por la **Oficina de Apoyo** désele inmediato cumplimiento a lo ordenado en auto del 27 de enero de 2021 (fl. 305) y manténgase el expediente en la Oficina de Apoyo, hasta tanto, se comunique alguna decisión por parte del Centro de Conciliación.

Cúmplase,

-Firma electrónica-
HILDA MARÍA SAFFON BOTERO
Jueza

MC

Firmado Por:

HILDA MARIA SAFFON BOTERO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 04 CIVIL CIRCUITO EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con

plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fb8740d33cce038467088b8ad4e48105c3896d09551625675e4ba0
511094fd3a**

Documento generado en 23/07/2021 02:13:49 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Ref: Exp. No. 110013103-035-2016-00496-00

No se accede a la solicitud que antecede, comoquiera que José Gustavo Calderón Puin, no cuenta con personería jurídica para actuar en calidad de apoderado judicial de la parte demandada.

Notifíquese,

-Firma electronica-
HILDA MARÍA SAFFON BOTERO
Jueza

MC

<p>OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. <u>50</u> fijado hoy <u>26/07/2021</u> a las 08:00 AM</p>  <p>Lorena Beatriz Manjarres Vera Profesional Universitario G-12</p>

Firmado Por:

HILDA MARIA SAFFON BOTERO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 04 CIVIL CIRCUITO EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ecd1d9ca0c27d430ea5bc51bdfd59e2c871ef2c6bfa55b490646c20
f74887433

Documento generado en 23/07/2021 02:13:53 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Ref: Exp. No. 110013103-035-2018-00030-00

Visto el escrito que obra a folio 88 del plenario, se reconoce como apoderado judicial de la parte demandante al abogado José Wilson Patiño Forero, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con lo previsto en el artículo 74 del C.G del P., y en concordancia con lo señalado en el numeral 5° del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

-Firma electrónica-
HILDA MARÍA SAFFON BOTERO
Jueza

MC

<p>OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. <u>50</u> fijado hoy <u>26/07/2021</u> a las 08:00 AM</p> <p></p> <p>Lorena Beatriz Manjarres Vera Profesional Universitario G-12</p>

Firmado Por:

HILDA MARIA SAFFON BOTERO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 04 CIVIL CIRCUITO EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
da7f13ec90bbac53a2da154fe6eeb5611803816ccafe24fe3fbd6ebe
0404d518

Documento generado en 23/07/2021 02:13:57 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Ref: Exp. No. 110013103-036-2018-00314-00

En atención a la solicitud de la parte actora a folio 68 y comoquiera que se encuentra acreditado el embargo sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-39357 (fls. 64 a 67), por lo tanto, se dispone, su **SECUESTRO**, para tal efecto, se dispone comisionar para llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble, a los JUECES CIVILES MUNICIPALES –REPARTO-, a los JUECES CIVILES MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ – REPARTO, a los JUECES CIVILES MUNICIPALES DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ y/o ALCALDES LOCALES de la respectiva localidad.

Por la Oficina de Apoyo, elabórese los correspondientes despachos comisorios con los insertos del caso y adviértase que se designan amplias facultades para designar secuestro y señalarle los honorarios que en derecho corresponda, igualmente, indíquesele que en el acta que trata el artículo 107 del CGP., debe suministrarse los datos del secuestro, como son dirección, teléfono y correo electrónico.

Lo anterior de conformidad con los artículos 38, 39, 595 y 601 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

-Firma electrónica-
HILDA MARÍA SAFFON BOTERO
Jueza

MC

<p>OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. <u>50</u> fijado hoy <u>26/07/2021</u> a las 08:00 AM</p> <p></p> <p>_____ Lorena Beatriz Manjarres Vera Profesional Universitario G-12</p>

Firmado Por:

**HILDA MARIA SAFFON BOTERO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 04 CIVIL CIRCUITO EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**34b01c0517fa99a30ef96377ef6eedb37fa5c5348eb002cc03bfcdbd
7faacce4**

Documento generado en 23/07/2021 02:14:01 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Ref: Exp. No. 110013103-038-2019-00608-00

1. Por cumplirse los lineamientos consagrados en los Acuerdos PSAA13-9962, PSAA13-9984, PSAA13-9991, PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 y PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento del presente asunto.

2. Una vez hecho el control de legalidad, de conformidad con el artículo 132 del CGP., se puede concluir que a la fecha no es necesario sanear vicio alguno que configure una nulidad u otra irregularidad en el trámite del proceso.

3. Por ser procedente lo solicitado a folios 202 del plenario, y teniendo en cuenta que se reúnen los presupuestos establecidos en el artículo 312 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. Aceptar la transacción efectuada por los extremos de la Litis.

SEGUNDO. DAR por terminado el presente proceso por el pago total de la obligación.

TERCERO. DISPONER la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el proceso, así mismo oficiase al secuestre designado a fin que se sirva hacer entrega del bien a la parte demandada dentro del término de diez (10) días siguientes a la recepción de la comunicación, así mismo proceda a rendir cuentas de su gestión a fin de fijar honorarios definitivos.

En el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado. Por la Oficina de Ejecución, elabórense los correspondientes oficios.

CUARTO. DECRETAR el desglose de los documentos que sirvieron de base a la acción con la constancia de su cancelación, entréguesele a la parte ejecutada, quien canceló la obligación y a su costa.

QUINTO. SIN COSTAS.

SEXTO. ARCHIVAR el expediente una vez se encuentre ejecutoriado el presente proveído.

Notifíquese,

**-Firma electronica-
HILDA MARÍA SAFFON BOTERO
Jueza**

MC



Firmado Por:

**HILDA MARIA SAFFON BOTERO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 04 CIVIL CIRCUITO EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**024eafa0b407100dfc2342e2060d5b660b491d62f40f730d2f30fed
2beab795**

Documento generado en 23/07/2021 02:14:05 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS**

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Ref: Exp. No. 110013103-040-2012-00560-00

Se decide el recurso de reposición y en subsidio de apelación que interpuso el apoderado de la parte demandada contra el auto de 1° de marzo de 2021 (fl.26 y 27), en el que se rechazó de plano la solicitud de nulidad promovida por ese itinerante procesal.

ANTECEDENTES

El recurrente señaló que, el auto recurrido se encuentra contrario al estado social de derecho, por cuanto no se aplica el derecho al debido proceso, pues insiste en el que este Juzgado no es competente para adelantar la práctica de las medidas de embargo que recaen sobre el predio cautelado por cuanto se trata de un bien destinado para la práctica de confesiones religiosas, además indica que, el avalúo no se encuentra actualizado, por lo que se invalida el remate del 27 de enero de 2020, y más aún cuando la postura del rector de la Universidad ECCI., no se encontraba facultado para hacer la postura del remate.

De otro lado, la parte ejecutante, solicitó mantener incólume la decisión, por cuanto el bien cautelado se encuentra como garantía de la obligación hipotecaria que aquí se ejecuta, sin que en la diligencia de secuestro se presentara oposición alguna, respecto al avalúo, manifestó que la parte pasiva ha dejado pasar los términos previstos en la norma para objetar los avaloros allegados, dejando pasar las oportunidades procesales para alegar las irregularidades que en la actualidad alega, por lo que no se encuentran llamados a prosperar las inconformidades, finalmente en cuanto a la invalidación del remate, arguyo que la apoderada de la sociedad CI Alliance SA., en el momento oportuno no alegó las irregularidades que afectarían la adjudicación en favor de la Universidad ECCI.

Finalmente el adjudicatario -Universidad ECCI-, por conducto de su apoderado judicial solicitó negar las pretensiones de la parte ejecutada y por la apoderada de la sociedad CI Alliance SA., comoquiera que las causales de nulidad promovidas no se encuentran en las previstas en el artículo 133 del CGP., y las mismas resultan extemporáneas, pues debían ejecutarse los medios de impugnación ordinarios en el momento de la diligencia de remate del 27 de enero de 2020, y en su lugar solicita se apruebe el remate en favor de su representada.

CONSIDERACIONES

Bien pronto se advierte que la censura planteada no se encuentra destinada a prosperar por las siguientes razones:

En primer lugar, dado que la petición de invalidez se fundó en causal distinta de las determinadas en el artículo 133 del Código General del Proceso, lo que imponía su rechazo de plano, de conformidad con lo previsto en el inciso final del artículo 135 *ídem*.

En segundo lugar, puesto que la solicitud de nulidad presentada por el censor devino extemporánea, debido a que de conformidad con el artículo 455 del CGP, en concordancia con el inciso 3° del artículo 452 *ibídem*, las irregularidades que puedan afectar la validez del remate se considerarán saneadas si no son alegadas antes de la adjudicación, por lo que, en la hora actual, luce intempestivo estudio alguno entorno a su pedimento nulitivo, sin que sea de recibo la afirmación del recurrente, según la cual solo hasta que se efectuó el remate pudo alegar la irregularidad, pues es claro que la norma impone que la ponga de presente antes de consumada la adjudicación, máxime cuando las irregularidades que denunció¹ acaecieron antes de tal acto procesal, esto es, las conoció con anterioridad y aun así no las alegó oportunamente.

¹ Las que se contraen a haberse realizado la diligencia de remate sin la actualización del avalúo del inmueble cautelado y no realizarse la publicación de la almoneda con la antelación prevista en la ley procesal.

Visto en el expediente, el inmueble rematado y adjudicado, fue embargado por orden del Juzgado de origen y registrado el 14 de diciembre del año 2012 al FMI 50C-1320580 en la anotación No. 12; y en la diligencia de secuestro celebrada por el Juzgado 9 Civil Municipal de Bogotá, el 6 de septiembre del mismo año, la Señora Martha Cecilia Basto Dorado, quien dijo oponerse al embargo del inmueble con motivada en que los bienes estaban destinados al culto no son embargables. Oposición que le fuera negada en la misma diligencia en tanto que se trata del secuestro del inmueble y no del embargo del mismo y las razones no estaban enmarcadas en el artículo 686 de CPC esto es que no es poseedora en nombre propio o tenencia en nombre de un tercero opositor y no hubo recursos o con posterioridad no hubo pronunciamiento del apoderado del demandado.

En la misma acta de la diligencia de secuestro (fl 108), quien atendió la misma dijo que: “ Y esta es la oficina pastoral nada más”; para seguir con la identificación del inmueble a secuestrar así: “encontramos una bodega en construcción con vigas en lonas color verde con su techo en lamina y teja plástica en la parte posterior encontramos una batería de baño mixtos con sus pisos en cemento sus paredes en baldosa sus techos en lamina sus paredes en ladrillo a la vista, encontramos también una construcción aproximadamente de 300 por 50 de extensión, construcción donde funciona escuela para niños y jóvenes en cemento con sus tejas en lamina y plástica, sus paredes estucadas y pintadas, sus pisos en baldosa, encontramos también 4 bodegas construidas, con sus puertas metálicas, también encontramos una bodega de dos pisos, con sus pisos construidos, con sus puertas metálicas, también encontramos una bodega de dos pisos en baldosa sus paredes estucadas y pintadas y teja de lámina, encontramos otra construcción que consta de dos habitaciones, una sala comedor, sus pisos en baldosa, sus paredes estucadas y pintadas sus techos de madera, también encontramos otra construcción donde funcionan unas oficinas sus pisos en baldos sus paredes estucadas y pintadas y sus techos en draywall, consta de un espacio en arena para vehículos, en otra parte del terreno se encuentra un parqueadero. Cuenta con los servicios de agua, luz y gas natural ...”.

Para concluir que en ese momento habían muchas construcciones y

solo funcionaban en el predio dos edificaciones dedicadas a oficinas y escuela para niños y jóvenes; Lo demás se encontraban en etapa de construcción, por lo tanto no había inmuebles destinados al culto; razón suficiente para indicar que si en la actualidad existe una construcción dedicada al culto esta se elevó con posterioridad al registro del embargo y a la diligencia de secuestro que junto con el embargo son medidas cautelares que tienen como finalidad, según Carnelutti y Calamandrei, la de “evitar que se realicen por el demandado, durante el curso del proceso, actos que impidan o dificulten la efectividad de la satisfacción de la pretensión que se ejercita,” que en este caso es la garantía real sobre el inmueble con FMI 50C-1320580 que la demandada otorgó a favor de los demandantes sobre el inmueble por la falta de pago del precios pactado en el contrato de compraventa de ese inmueble celebrado entre las partes de este proceso.

Y es que los contratos de compraventa, mutuo o préstamo de consumo y la garantía real entre celebrado entre las partes de este proceso, están contenidos en la misma escritura pública No. 4672 de 16 de noviembre de 2017 de la Notaría 31 de Bogotá y registradas en las anotaciones 12 y 13 del respectivo FMI. Es en esa escritura pública en la que el centro misionero Bethesda, aquí demandada, expresó su voluntad de compra del inmueble, la forma de pago del precio a los vendedores ahora demandantes y les otorgó la garantía hipotecaria para el pago del precio a favor de los vendedores del inmueble aquí demandantes, por lo tanto la voluntad inequívoca de la parte compradora era inicialmente la de pagar el precio en la forma estipulada en el contrato y en caso de no cumplir con ello, los acreedores podían hacer uso de la garantía real aceptada y otorgada por la parte compradora, que es lo que se está haciendo en este proceso ejecutivo hipotecario, motivo por el cual para este despacho es suficiente para autorizar el remate del inmueble, sin que la posterior destinación del inmueble a culto religioso pueda llevar a desconocer los mentados pactos.

De otro lado, véase como en este proceso, la parte demandada no propuso excepciones en el momento procesal oportuno, motivo por el cual el 19 de mayo de 2014 se ordenó la venta en pública subasta del inmueble que sirvió de garantía hipotecaria (fl 128 a 131) el que quedó en firme ante la falta de recurso de la parte afectada con la decisión y en este despacho fijo fecha para la audiencias de remate, en 10 oportunidades, -4 octubre de 2016, 2 mayo 2017, 11 agosto 17 desierto, 23 noviembre 2017 desierto, 6 de

septiembre de 2018 desierto, 27 noviembre de 2018, 21 marzo de 2019 desierto, 18 junio de 2019 sin FMI, 9 SEPTIEMBRE DE 2019 DESIERTO y, 27 enero 2020 adjudica inmueble a Universidad ECCI- y en 4 oportunidades de declaro desierto el remate, 5 no hubo remate por otros motivos y en la última fecha se adjudicó a la Universidad ECCI.

La parte demandada desde el 6 de octubre del año 2015 contó con apoderado judicial (fl 156 y 164) para que los representara en el proceso, quien presentó varios memoriales entre ellos un memorial que obra a folio 182 donde solicitó junto con el apoderado de los demandantes la suspensión del proceso por el término de 3 meses a partir del 27 de septiembre de 2016, teniendo en cuenta un abono a la deuda, misma que se negó con fundamento en el art. 161 del CGP. Para finalmente renunciar al poder en memorial presentado al despacho el 19 de octubre del año 2016, que le fue admitida el 11 de noviembre del mismo año (fl. 190) sin que hubiera propuesto la ahora denominada nulidad del remate por la improcedencia del embargo del inmueble destinado a la práctica de confesiones religiosas.

En efecto, obsérvese que las irregularidades planteadas, no son óbice para realizar la diligencia de remate programada y su adjudicación, por cuanto se cumple con la normatividad prevista en el artículo 448 del Código General del Proceso, además se observa que la solicitud de actualización del avalúo del predio cautelado, a que hace referencia la recurrente no se presentó conforme las exigencias señaladas en el artículo 444 del CGP., además, que las decisiones del 19 de julio de 2018 y 13 de noviembre de 2019 (fl. 319,423 cd. 1), que aprobó el avalúo catastral y fijo fecha para remate, no fueron recurridas mediante la interposición de los medios de impugnación previstos en la legislación procesal civil para el efecto, por lo que de conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 133 del CGP se imponía el rechazo de la nulidad deprecada. En efecto, aquella disposición prevé que *“las demás irregularidades del proceso se tendrán por subsanadas si no se impugnan oportunamente por los mecanismos que este código establece.”*

Baste lo dicho para mantener incólume el auto fustigado, en cuanto al recurso subsidiario de apelación, se concederá en el efecto devolutivo al ser procedente de conformidad con lo previsto en el numeral 6° del artículo 321

del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. MANTENER INCÓLUME el auto atacado, por lo antes expuesto.

SEGUNDO. CONCEDER en el EFECTO DEVOLUTIVO el recurso de apelación interpuesto subsidiariamente. En consecuencia, por la **Oficina de Apoyo**, una vez el recurrente cancele las expensas necesarias dentro del término previsto en la ley, so pena, de declararlo desierto, remítase copia del proceso en su integridad, incluido este proveído, Lo anterior de conformidad con lo señalado en el artículo 321 del CGP. Todo lo anterior que deberá ser allegado al correo electrónico gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co en el término previsto por el recurrente, en aras de surtirse la alzada ante la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá.

Notifíquese,

-Firma electronica-

HILDA MARÍA SAFFON BOTERO

Jueza

Rad. 110013103-040-2012-00560-00

(7)

<p>OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. <u>50</u> fijado hoy <u>26/07/2021</u> a las 08:00 AM</p> <p></p> <p>_____ Lorena Beatriz Manjarres Vera Profesional Universitario G-12</p>

MC

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS**

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Ref: Exp. No. 110013103-040-2012-00560-00

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 135 del Código General del Proceso, se **RECHAZA DE PLANO** la petición de nulidad propuesta por la apoderada judicial de la sociedad CI Alliance SA., por cuanto carece de legitimación para actuar en el presente asunto.

Se advierte que, una vez realizado el respectivo control de legalidad, que trata el artículo 132 del Código General del Proceso, se advierte que no hay vicio y/o irregularidad alguna que afecte el remate practicado el 27 de enero de 2020, por cuanto, al revisar las actuaciones desplegadas en el proceso de marras, se evidencia que en la diligencia de remate de la fecha antes citada, la apoderada judicial del tercer interesado (postor) pese a que presentó sus inconformidades a la adjudicación del inmueble cautelado en favor de la Universidad ECCI, y que fueron resueltas en la misma almoneda, la abogada de la sociedad CI Alliance SA., no presentó reparo alguno en contra de esa decisión, que impidiera el desarrollo de la almoneda y su posterior adjudicación.

Finalmente, debe tenerse en cuenta la disposición señalada en el artículo 455 *ib.*, *“las irregularidades que puedan afectar la validez del remate se considerarán saneadas si no son alegadas antes de la adjudicación”*, para tal evento el profesional del derecho como se indicó anteriormente, en su momento, no ejecutó los medios de contradicción para proponer el incidente que ahora pretende hacer valer, téngase en cuenta que dichos vicisitudes debieron ser formuladas antes de la adjudicación a la Universidad ECCI, que acredito que el rector y/o representante legal se encontraba ampliamente facultado para hacer la postura en el presente asunto, por lo anterior, no será atendida la solicitud de propuesta por el aquí ofertante vencido.

Notifíquese,

-Firma electronica-

HILDA MARÍA SAFFON BOTERO

Jueza

(7)

**OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 50 fijado hoy 26/07/2021 a las 08:00 AM



Lorena Beatriz Manjarres Vera
Profesional Universitario G-12

MC

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS**

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Ref: Exp. No. 110013103-040-2012-00560-00

Cumplidas las formalidades previstas por los artículos 448 a 452 del Código General del Proceso y en consideración a que se reúnen las exigencias contempladas en el artículo 453 *ibídem*, por cuanto el rematante en oportunidad legal allegó las constancias del pago del impuesto establecido en el artículo 12 de la Ley 1743 del 26 de diciembre de 2014 y del saldo del remate (fls. 475 a 477).

Adicionalmente, debe advertirse que al realizar el respectivo control de legalidad que prevé el artículo 132 del CGP., al presente asunto fueron aportados los respectivos soportes que le permiten al Rector y/o Representante legal de la Universidad ECCI., Fernando Arturo Soler López, para hacer postura en el remate programado el 27 de enero de 2020 (fls. 522 a 526) y que fueron requeridos en el numeral 4° del auto del 1° de marzo de 2021 (fl. 500), en consecuencia y en aplicación a lo dispuesto por el artículo 455 del CGP, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO. APROBAR en todas sus partes la diligencia de remate sobre el inmueble de propiedad de la parte demandada IGLESIA CENTRAL DENOMINACIÓN “CENTRO MISIONERO BETHESDA”, identificada con NIT No. 8600639527, con folio de matrícula inmobiliaria:

l. **50C-1320580**, ubicado en 1) SIN DIRECCIÓN “TINTALITO MAZUERA”, 2) AVENIDA KARRERA 86 #12-75 ACTUAL y/o 3) AK 86 12 75 (Dirección catastral).

Cuya cabidas, linderos y demás especificaciones se encuentran consignadas en el expediente, el cual se encuentra legalmente embargado, secuestrado, y avaluado por cuenta de este proceso; diligencia de remate llevada a cabo el día 27 de enero de 2020 por el Juzgado 4° Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, en la cual el inmueble le fue adjudicado a la UNIVERSIDAD ECCI identificado con NIT No. 860.401.496-0 en la suma de \$32.000.000.000.oo. (fl. 456,461).

SEGUNDO. ORDENAR la cancelación de las medidas de embargo y secuestro que pesan sobre el inmueble antes relacionado. Oficiése por la **Oficina de Apoyo** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, haciéndole saber la decisión que aquí se adopta.

TERCERO. ORDENAR la cancelación de los gravámenes que afecten el bien referido en el numeral 1° de este proveído, de conformidad con el numeral 1° del artículo 455 *ejusdem*. Líbrese por la Oficina de Apoyo las comunicaciones correspondientes incluyendo los números de cédula de ciudadanía y los linderos del inmueble.

CUARTO. ORDENAR el registro del acta de remate y del presente auto en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá. Inclúyase los números de cédula de ciudadanía y los linderos de los inmuebles. Para el cumplimiento de lo aquí ordenado, expídanse copia de las piezas procesales pertinentes.

QUINTO. ORDENAR al demandado, que hagan entrega a la Universidad ECCI., a través de su representante legal de los títulos de propiedad que tenga en su poder del bien inmueblesometido a registro.

SEXTO. OFICIAR al secuestre para que en el término de cinco (5) días rinda cuentas de su gestión y haga entrega del inmueble a favor de Universidad ECCI., a través de su representante legal y/o su apoderado

judicial, facultado para dicha gestión.

6.1 En caso que no se dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral anterior y una vez acreditado el diligenciamiento del respectivo oficio, se ordena a la Oficina de Apoyo elaborar despacho comisorio a efectos de hacer entrega a los adjudicatarios, para tal efectose comisiona con amplias facultades a los JUECES CIVILES MUNICIPALES –REPARTO-, a los JUECES CIVILES MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ – REPARTO, a los JUECES CIVILES MUNICIPALES DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ y/o la ALCALDIA LOCAL respectiva de Bogotá.

Por la Oficina de Apoyo, elabórese el correspondiente despacho comisorio con los insertos del caso. Lo anterior de conformidad con los artículos 39 595 y 601 del CGP

SÉPTIMO. ACTUALIZAR la liquidación del crédito y costas.

OCTAVO. RESERVAR del producto del remate la suma de **\$320.000.000.00**, para el pago de impuestos y servicios públicos y demás emolumentos previstos en la norma, que se causen hasta la entrega del bien rematado. Si dentro de los 10 días siguientes a la entrega del bien al rematante, este no demuestra el monto de las deudas por tales conceptos, el juez ordenará entregar a las partes el dinero reservado. Lo anterior, de conformidad con el numeral 7 del artículo 455.

Notifíquese,

-Firma electronica-

HILDA MARÍA SAFFON BOTERO

Jueza

(7)

<p>OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. <u>50</u> fijado hoy 26/07/2021 a las 08:00 AM</p> <p></p> <p>_____ Lorena Beatriz Manjarres Vera Profesional Universitario G-12</p>

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS**

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Ref: Exp. No. 110013103-040-2012-00560-00

1. No se da curso al recurso de reposición presentado por la apoderada judicial de la sociedad CI Alliance SA. visible a folios 505 a 506, comoquiera que la citada sociedad no es parte reconocida en el proceso de la referencia.

2. Respecto a lo solicitado a folios 512 a 529 y 535 a 538 presentados por los apoderados judiciales de la parte demandante principal, laboral, la adjudicataria y de la ejecutada, se les advierte que deben estarse a lo resuelto en autos de la misma fecha, mediante los cuales se resuelve sobre la aprobación del remate y de las solicitudes presentadas por la abogada de la sociedad CI Alliance SA.

3. Comoquiera que se dan los presupuestos señalados en el artículo 447 del Código General del Proceso. Se ordena a la **Oficina de Apoyo** que proceda a la entrega de los títulos judiciales que existan dentro del presente proceso a favor de la parte demandante, ***hasta la concurrencia*** de la liquidación de crédito y costas aprobadas. Para lo anterior, se le advierte al área de depósitos judiciales, que deberá tener en cuenta la reserva del producto del remate, ordenada en el numeral 8° del auto de la misma fecha.

4. En caso de no encontrarse dichos dineros en la cuenta de la **Oficina de Ejecución Civil del Circuito**, procédase a oficiar al Juzgado de origen y al Banco Agrario de Colombia con el fin efectuar la respectiva conversión de los depósitos judiciales.

5. Por la **Oficina de Apoyo**, requiérase al Juzgado 4° Laboral del Circuito y al Juzgado 44 Civil del Circuito ambos de Bogotá, a efectos que remita la liquidación definitiva y en firme, debidamente especificada, del crédito y costas que se cobran en el proceso con radicado No. 004-2020-

00082 y 044-2017-00354, y con base en ella, proceder a la distribución entre todos los acreedores, de acuerdo con la prelación establecida en la ley sustancial del producto del remate. Oficiése como corresponda.

Notifíquese,

-Firma electronica-

HILDA MARÍA SAFFON BOTERO

Jueza

Rad. 110013103-040-2012-00560

(7)

MC

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. __50_ fijado hoy _26/07/2021_ a las 08:00 AM



Lorena Beatriz Manjarres Vera
Profesional Universitario G-12

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS**

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Ref: Exp. No. 110013103-040-2012-00560-00

Se decide el recurso de reposición y en subsidio de apelación que interpuso el apoderado de la parte demandada contra el auto de 1° de marzo de 2021 (fl.499), en el que se modificó y aprobó la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

ANTECEDENTES

El recurrente señaló que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, no se ajustaba los parámetros legales establecidos, o en su lugar tener en cuenta los fundamentos en los que se presentó la objeción a dicha liquidación.

De otro lado, la parte ejecutante, en el término previsto manifestó que la liquidación del crédito se encuentra realizada dentro de los parámetros y límites establecidos para la presentación de las liquidaciones de crédito.

CONSIDERACIONES

Bien pronto se advierte que el proveído recurrido será modificado, en la medida que este Despacho realizó nuevamente la liquidación del crédito, por cuanto el cálculo de los intereses no es correcto. En esa perspectiva, el despacho, a voces de lo estatuido en el numeral 3° del artículo 446 *ídem*, la modifica² para ajustarla a derecho, sin que ello signifique que los reparos formulados por el libelista no están llamados a prosperar, por lo siguiente:

1. Se observa que la liquidación elaborada por la parte demandante que obra a folios 492 a 493, se encuentra ajustada a derecho, pues el valor

² Ver tabla de liquidación anexa que hace parte íntegra de este proveído.

del capital claramente se encuentra señalado desde el mandamiento de pago³ por la suma de \$4.114.000,00, además, se ordenaron intereses moratorios “liquidados desde que la obligación se hizo exigible (28 de junio de 2008 hasta que se verifique el pago total)”, es decir, que claramente desde el mandamiento de pago se fijó con exactitud el capital insoluto de la obligación y que, sobre dicha cantidad fue que se ordenaron los intereses moratorios, orden que se mantuvo incólume conforme a lo dispuesto en el auto de seguir adelante con la ejecución del 19 de mayo de 2014 (fl. 128 a 131), sin embargo el cálculo de los intereses en la última liquidación del crédito no se encuentran calculados correctamente a las tasas fijadas por la Superintendencia Financiera.

2. Ahora, es de recordar al recurrente que claramente el numeral 4° del artículo 446 del Código General del Proceso, indica *“De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley”*, por lo que cuando advierte esa norma que de la misma manera se procederá, refiere ello, a que se debe aplicar el numeral 1° de esa misma norma, el cual establece *“...cualquiera de las partes podrá presentar liquidación del crédito con especificación del capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación...de acuerdo a lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo”*, entonces, la liquidación elaborada por la parte demandante tiene en cuenta el monto de capital plenamente señalado en el mandamiento de pago, la orden de seguir adelante con la ejecución y las liquidaciones de crédito antes aprobadas en proveídos del 27 de junio de 2016 y 13 de noviembre de 2019 (fl. 178 y 422), sin que haya lugar a aplicar abonos a la obligación, sino solamente los relacionas por el ejecutante a folios 419 y 420.

3. Por último, debe decirse que la operación aritmética anexa a este proveído, se realizó con apoyo en el programa de liquidaciones civiles implementado para la Rama Judicial en los términos del parágrafo del artículo 446 del CGP, el cual se renueva automáticamente de conformidad con los cambios que trimestralmente la Superintendencia Financiera realizado al interés bancario corriente. Adicionalmente, como se observa en la tabla de liquidación anexa a esta decisión, los datos que allí se consignaron son

³ Fl. 69.

correctos, porque el capital y las tasas de mora, se consignaron de manera precisa, tal como se observa en la tabla aquí adjunta,

Capital	\$ 4.114.000.000,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 4.114.000.000,00
Total Interés de plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 10.822.034.764,01
Total a pagar	\$ 14.936.034.764,01
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 14.936.034.764,01

Así las cosas, se advierte que se tuvo en cuenta el monto de capital establecido en el mandamiento de pago, que corresponde a \$4.114.000.000.oo., y calculando los intereses de mora desde el 1° de noviembre de 2019 hasta la fecha del remate (27 de enero de 2020), sumándole a ello, los intereses mora aprobados en auto del 13 de noviembre de 2019 (fl. 422), que para ese momento ascendían a la suma de \$10.486.768.615.oo., (fls. 419 a 420), dando así, cumplimiento a lo previsto en el artículo 446 del CGP., siendo modificada la última liquidación del crédito de la parte demandante visible a folios 492 a 493, por cuanto los intereses no fueron calculados correctamente, **siendo modificada y aprobada en la suma de \$14.936.034.764,01 hasta el 27 de enero de 2021.**

En consecuencia, se modificara el proveído atacado por las razones aquí expuestas y en cuanto al recurso de apelación interpuesto en forma subsidiaria, el mismo se negara ante la prosperidad del recurso ordinario de reposición de la parte ejecutada.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. MODIFICAR el auto impugnado, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. En consecuencia, se MODIFICA el estado de cuenta presentado por la parte actora hasta el 27 de enero de 2020 y se APRUEBA la liquidación del crédito en la suma de \$14.936.034.764,01.

TERCERO. Ante la prosperidad del recurso de reposición, se NIEGA la apelación solicitada por el abogado de la parte demandada.

Notifíquese,

-Firma electronica-

HILDA MARÍA SAFFON BOTERO

Jueza

(7)

**OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 50 fijado hoy 26/07/2021 a las 08:00 AM



Lorena Beatriz Manjarres Vera
Profesional Universitario G-12

MC

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS**

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Ref: Exp. No. 110013103-040-2012-00560-00

Por el área de entradas de la Oficina de Apoyo, procédase a organizar el expediente, refoviendo las actuaciones aquí surtidas y cambiando las caratulas. Déjense las respectivas constancias de rigor.

Cúmplase,

-Firma electronica-

HILDA MARÍA SAFFON BOTERO

Jueza

(7)

MC

Firmado Por:

HILDA MARIA SAFFON BOTERO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 04 CIVIL CIRCUITO EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**73ef0ca6f246bcc871fe06b2a9751566bd704f8a7bd03edddf40401dca0383
d8**

Documento generado en 23/07/2021 02:14:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Ref: Exp. No. 110013103-040-2016-00839-00

1. Se niega la actualización de la liquidación del crédito a folios 182 a 189, por cuanto no tomo como base la última liquidación aprobada mediante providencia de 11 de julio de 2017 (fl. 102) conforme lo dispone el numeral 4° del artículo 446 del Código General del Proceso.

2. Previo a dar curso al avalúo comercial que obra a folios 190 a 203, se requiere a la parte demandante deberá allegar el avalúo catastral del inmueble. Lo anterior, de conformidad con el numeral 4° del artículo 444 del CGP.

Se le advierte al apoderado de la parte demandante, que una vez se surta el trámite del avalúo se procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remate, conforme a lo previsto en el artículo 448 del CGP.

3. Del informe rendido por la auxiliar de la justicia, visible a folios 204 a 212 de la presente encuadernación, córrase traslado a las partes por el término de diez (10) días. Lo anterior de acuerdo a lo previsto en el artículo 51 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

-Firma electronica-
HILDA MARÍA SAFFON BOTERO
Jueza

MC

<p>OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. <u>50</u> fijado hoy <u>26/07/2021</u> a las 08:00 AM</p> <p></p> <p>_____ Lorena Beatriz Manjarres Vera Profesional Universitario G-12</p>

Firmado Por:

HILDA MARIA SAFFON BOTERO

**JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 04 CIVIL CIRCUITO EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d9c34ddc72ccccdbdefb034aa0265dcc9bf1de5c4aaaf74b352cf4d
c7cb6074e**

Documento generado en 23/07/2021 02:14:12 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Ref: Exp. No. 110013103-040-2018-00132-00

1. Señalamiento de fecha:

Efectuado el control de legalidad previsto en el artículo 448 del Código General del Proceso y comoquiera que se reúnen las exigencias previstas en aquella normatividad, se señala la hora de las **9:00 am** del día **18** del mes de **agosto** del año **2021**, para llevar a cabo el remate del inmueble identificado con F.M.I. No. **50C-1679516, 50C-1679379 y 50C-1679164**, propiedad del demandado, legalmente embargado (fl.128 a 140), secuestrado (fls. 185)¹ y avaluado dentro de este proceso (fl. 205 a 209 y 215).

2. Requerimiento al auxiliar de la justicia.

Por la **Oficina Apoyo**, requiérase al secuestre para que dentro de los diez días siguientes a la notificación de este proveído, rinda cuentas comprobadas de su gestión. Adviértasele que de no proceder de conformidad, se hará acreedor de las sanciones previstas en los artículos 50 y 51 *ib.* Comuníquesele telegráficamente.

3. Elaboración del aviso por la parte ejecutante.

Elabórese el aviso por la parte interesada y procédase a realizar las publicaciones de ley en uno de los diarios: El Tiempo, El Espectador o La República con la inclusión expresa de los puntos señalados en el artículo 450 *ídem*, incorporando los 23 dígitos que componen el número de radicación del expediente y el nombre correcto del Juzgado que aparece en la parte superior de este proveído; Si los bienes objeto de remate están situados fuera del Circuito Judicial de Bogotá, la publicación deberá hacerse en un medio de comunicación que circule en el lugar donde estén ubicados. **Insértese al aviso de remate que los posibles postores deberán consignar la oferta en la cuenta de depósitos judiciales de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá No. 11001 2031 800 en el Banco Agrario de Colombia.**

También se deberá incluir en el aviso de remate: **1.** La plataforma virtual que se utilizará para la práctica de la diligencia de remate es MICROSOFT TEAMS. **2.** El [link](#)² para acceder

¹ Nombre del secuestre: Administraciones Judiciales Ltda.
Dirección: Carrera 8 No. 16-21 Of. 201
Teléfono: 3144338900

²<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-de-ejecucion-civil-del-circuito-de-bogota/72>

a la audiencia de remate virtual. **3.** Advertir que la oferta o postura se debe remitir en archivo PDF protegido con clave personal, al correo audienciasj04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, clave que se solicitará por el despacho en la audiencia para abrir el “sobre virtual” que contiene el o los documentos pertinentes al acto. Advertir igualmente, que los postores que no asistan a la hora programada para la audiencia virtual de remate, se intentará comunicación con el postor, por una sola vez, en el o los teléfonos de contacto suministrados en el correo del que se remite la postura. Si no es posible la comunicación, se adoptará la decisión correspondiente sin tener en cuenta la postura así presentada.

En el mismo aviso adviértase que, siguiendo los lineamientos del CGP, será postura admisible la que cubra el 70% del valor total del avalúo, previa consignación del porcentaje legal que es el 40% sobre el valor total del avalúo del bien objeto de la subasta.

La presente licitación comenzará a la hora y fecha señaladas y no se cerrará hasta haber transcurrido una hora, momento en el cual se abrirán los sobres y se leerá en alta voz las ofertas que reúnan los requisitos señalados en el artículo 452 *ibídem*, adjudicando al mejor postor los bienes materia del remate.

4. Práctica de la Audiencia:

Respecto a la práctica de las audiencias de remate, se le informa a las partes y terceros interesados, que las mismas se harán de manera virtual siguiendo las siguientes precauciones y lineamientos:

a) Por la Oficina de Apoyo, inclúyase en el micro sitio web de este juzgado audienciasj04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, la presente audiencia para consulta de los interesados.

b) La audiencia también se anuncia a la hora señalada en el auto, en la puerta del edificio Jaramillo Montoya, que es donde funciona el Juzgado. (Kra 10 14-30).

c) A la diligencia se podrá ingresar únicamente por el micro sitio del Juzgado relacionado con el número de radicación del proceso³, en el que también se podrán visualizar las piezas procesales pertinentes del mismo expediente. [AQUI](#).

d) El asistente administrativo de la Oficina de Apoyo que acompaña la diligencia, diez (10) minutos antes del inicio de la audiencia de remate, controlará técnicamente la sesión, verificará la adecuada conexión de cada uno de los oferentes para el buen desarrollo de la sesión virtual, requiriendo de la colaboración de los participantes y verificará con el

³ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-de-ejecucion-civil-del-circuito-de-bogota/72>

Banco Agrario de Colombia, la consignación del 40% exigida para hacer postura.

5. Postura y requisitos:

Debe presentarse en archivo PDF dirigido con clave personal al correo electrónico audienciasj04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y deberá contener:

1. El depósito judicial en el banco Agrario de Colombia por el valor del 40% del valor del bien(es) a rematar.

2. El documento de identificación del oferente sea persona natural o jurídica y/o certificado de existencia y representación con fecha de expedición no superior a 30 días, escaneado o digitalizado, por ambos lados.

3. Nombres completos de las personas naturales y jurídicas con copia del documento de identificación y tarjeta profesional de los postores y sus representantes legales y/o judiciales, de ser el caso. Así como la dirección, teléfono y correo electrónico de cada uno de ellos, donde reciben notificaciones.

4. El poder para representar al oferente, si es del caso, siguiendo los lineamientos del decreto 806 de 2020.

5. El valor de la postura individualizando el bien o bienes por los cuales se hace la postura y el valor de la misma.

En todo caso, la audiencia seguirá los criterios y lineamientos de los artículos 450 y concordantes del CGP., y del protocolo para la realización de remate virtual para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, que se encuentra publicado en el micro sitio asignado a este Juzgado.

Notifíquese,

-Firma electrónica-
HILDA MARÍA SAFFON BOTERO
Jueza

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 50 fijado hoy 26/07/2021 a las 08:00 AM



Lorena Beatriz Manjarres Vera
Profesional Universitario G-12

MC

Firmado Por:

**HILDA MARIA SAFFON BOTERO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 04 CIVIL CIRCUITO EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**acabc5073cd63a8e869e00571a209843ec394a80b3ce6fa970dcb1
e49b2a81c1**

Documento generado en 23/07/2021 02:14:16 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Ref: Exp. No. 110013103-041-2010-00351-00

Previo a continuar con el trámite del presente asunto y ordenar su reanudación, requiérase a la Notaria 2° del Circulo de esta ciudad a efectos que informe el estado actual del proceso de insolvencia adelantado por los aquí demandados. Oficiese como corresponda.

Notifíquese,

-Firma electrónica-
HILDA MARÍA SAFFON BOTERO
Jueza

MC

<p>OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. <u>50</u> fijado hoy <u>26/07/2021</u> a las 08:00 AM</p>  <p>_____ Lorena Beatriz Manjarres Vera Profesional Universitario G-12</p>

Firmado Por:

HILDA MARIA SAFFON BOTERO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 04 CIVIL CIRCUITO EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2d97e5f95a91efe65e4529b9773784f11ea7f36658a0eb5460e313d9
948e93c7

Documento generado en 23/07/2021 02:14:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Ref: Exp. No. 110013103-041-2017-00139-00

Previo a dale trámite al poder que antecede, se requiere a la parte interesada a efectos que allegue documento legal idóneo mediante el cual se acredite la calidad con la que actúa Néstor Silva Rojas en calidad de representante legal de la sociedad ejecutante.

Notifíquese,

-Firma electronica-
HILDA MARÍA SAFFON BOTERO
Jueza

MC

<p>OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. <u>50</u> fijado hoy 26/07/2021 a las 08:00 AM</p> <p></p> <p>_____ Lorena Beatriz Manjarres Vera Profesional Universitario G-12</p>

Firmado Por:

HILDA MARIA SAFFON BOTERO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 04 CIVIL CIRCUITO EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
61e08235fb904b52e2bff25f7b86018e61ab3d9d5323cfa9e63b23a6
90ff386b

Documento generado en 23/07/2021 02:14:24 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Ref: Exp. No. 110013103-022-2018-00480-00

Atendiendo lo manifestado por la apoderada judicial de la parte actora en el escrito visible a folio 65, y como quiera que se dan los presupuestos señalados en el artículo 447 del Código General del Proceso. Se ordena a la **Oficina de Apoyo** que proceda a la entrega de los títulos judiciales que existan dentro del presente proceso a favor de la parte demandante, **hasta la concurrencia** de la liquidación de crédito y costas aprobadas.

En caso de no encontrarse dichos dineros en la cuenta de la **Oficina de Ejecución Civil del Circuito**, procédase a oficiar al Juzgado de origen y al Banco Agrario de Colombia con el fin efectuar la respectiva conversión de los depósitos judiciales.

Notifíquese,

-Firma electronica-
HILDA MARÍA SAFFON BOTERO
Jueza

MC

<p>OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. <u>50</u> fijado hoy <u>26/07/2021</u> a las 08:00 AM</p> <p></p> <p>_____ Lorena Beatriz Manjarres Vera Profesional Universitario G-12</p>

Firmado Por:

HILDA MARIA SAFFON BOTERO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 04 CIVIL CIRCUITO EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el

decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9144332b41a9fc8caae27854e6ec29ee627728bd87045c5fcec4d4
d3b88de1a**

Documento generado en 23/07/2021 02:15:53 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Ref: Exp. No. 110013103-023-2017-00832-00

Agréguense a los autos y póngase en conocimiento de la parte interesada lo informado por el Centro de Conciliación Arbitraje y Amigable Composición Fundación Abraham Lincoln, visible a folios 83 a 106 mediante el cual allega el acuerdo de pago celebrado entre la aquí demandada y los acreedores allí citados, por lo tanto, continúese la suspensión del proceso conforme a lo ordenado en diligencia 17 de marzo de 2021 (fl. 82), lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 555 del CGP.

Notifíquese,

-Firma electrónica-
HILDA MARÍA SAFFON BOTERO
Jueza

MC

<p>OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. <u>50</u> fijado hoy <u>26/07/2021</u> a las 08:00 AM</p>  <p>Lorena Beatriz Manjarres Vera Profesional Universitario G-12</p>

Firmado Por:

HILDA MARIA SAFFON BOTERO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 04 CIVIL CIRCUITO EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5a03a0bc01b305d996bc842e8c1d34d21f6e9ed3bb3420ed9c92be
65e4daa7f3**

Documento generado en 23/07/2021 02:15:58 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Ref: Exp. No. 110013103-023-2019-00021-00

1. Agréguese a los autos y téngase en cuenta para los fines legales pertinentes lo informado por la Policía Nacional –MEBOG- y el parqueadero la Principal visible a folios 98 a 101, mediante el cual indican que el vehículo de placas NER-209 fue inmovilizado y dejado en custodia del parqueadero ubicado en el patio Almacenamiento de Vehículos por Embargo la Principal en la Carrera 5A # 1-13 de Gachancipá.

2. Comoquiera que se encuentra acreditada la inmovilización del vehículo **INV-063**, se ordena su **SECUESTRO**, para tal efecto se comisiona con amplias facultades, inclusive la designar auxiliar de la justicia y fijarle honorarios, a los para lo cual se comisiona al Juzgado Promiscuo de Gachancipá (Cundinamarca).

Por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad elabórense los correspondientes despachos comisorios con los insertos del caso y adviértase que se designan amplias facultades para designar secuestre y señalarle los honorarios que en derecho corresponda, igualmente, indíquesele que en el acta que trata el artículo 107 del CGP., debe suministrarse los datos del secuestre, como son dirección, teléfono y correo electrónico.

Notifíquese,

-Firma electronica-
HILDA MARÍA SAFFON BOTERO
Jueza

MC

<p align="center">OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. <u>50</u> fijado hoy <u>26/07/2021</u> a las 08:00 AM</p> <p align="center"></p> <p align="center">_____ Lorena Beatriz Manjarres Vera Profesional Universitario G-12</p>

Firmado Por:

**HILDA MARIA SAFFON BOTERO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 04 CIVIL CIRCUITO EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c6ce8ffd27a7dbd1df57f70e134b00adb0494f057dfc9159df826949
39da1060**

Documento generado en 23/07/2021 02:16:01 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Ref: Exp. No. 110013103-024-1997-07366-00

En atención a la solicitud que antecede, por la Oficina de Apoyo requiérase a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogota y Cundinamarca en los mismos términos ordenados en auto 15 de abril de 2021 (fl. 1054). Oficiese como corresponda, adjuntando copia de los folios 1056 y 1057.

Notifíquese,

**-Firma electronica-
HILDA MARÍA SAFFON BOTERO**

Jueza

(2)

MC

**OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 50 fijado hoy 26/07/2021 a las 08:00 AM



Lorena Beatriz Manjarres Vera
Profesional Universitario G-12

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Ref: Exp. No. 110013103-024-1997-07366-00

En atención a requerido por la Fiscalía 179 Seccional, a folios 1058 a 1060, se ordena a la Oficina de Apoyo, remitir la información requerida por la Unidad de Estafas, para que obre dentro de la noticia criminal No. 110016000050201844202. Oficiese como corresponda y remítase la respectiva misiva al correo [deli.galindo@fiscalia.gov.co.](mailto:deli.galindo@fiscalia.gov.co), conforme a lo previsto en el numeral 11° del Decreto 806 de 2020.

Cúmplase,

-Firma electronica-
HILDA MARÍA SAFFON BOTERO
Jueza
(2)

MC

Firmado Por:

HILDA MARIA SAFFON BOTERO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 04 CIVIL CIRCUITO EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ca52718647b9be308f3abbce268be4d5347fcffcb327bd9069cd618
dc53d17c9**

Documento generado en 23/07/2021 02:16:05 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Ref: Exp. No. 110013103-024-2016-00828-00

Frente a la solicitud de impulso procesal del apoderado de la parte demandante, sin que obre en el expediente ni en el correo institucional del juzgado memorial remitido por correo electrónico el 19 de enero de 2021, se requiere al memorialista para que envíe el remisorio del memorial referido.

Notifíquese,

-Firma electrónica-
HILDA MARÍA SAFFON BOTERO
Jueza

MC

<p>OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. <u>50</u> fijado hoy <u>26/07/2021</u> a las 08:00 AM</p>  <p>Lorena Beatriz Manjarres Vera Profesional Universitario G-12</p>

Firmado Por:

HILDA MARIA SAFFON BOTERO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 04 CIVIL CIRCUITO EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7f3b9c2058c2cc7412f849c025e6210fbb6d6c08927a2d0862c766e
c838593cb

Documento generado en 23/07/2021 02:16:10 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Ref: Exp. No. 110013103-027-2014-00619-00

1. Señalamiento de fecha:

Efectuado el control de legalidad previsto en el artículo 448 del Código General del Proceso y comoquiera que se reúnen las exigencias previstas en aquella normatividad, se señala la hora de las **8:30 am** del día **18** del mes de **agosto** del año **2021**, para llevar a cabo el remate del inmueble identificado con F.M.I. No. **50C-212742**, propiedad del demandado, legalmente embargado (fl.52), secuestrado (fls.78)¹ y avaluado dentro de este proceso (fl. 226).

2. Requerimiento al auxiliar de la justicia.

Por la **Oficina Apoyo**, requiérase al secuestre para que dentro de los diez días siguientes a la notificación de este proveído, rinda cuentas comprobadas de su gestión. Adviértasele que de no proceder de conformidad, se hará acreedor de las sanciones previstas en los artículos 50 y 51 *ib*. Comuníquesele telegráficamente.

3. Elaboración del aviso por la parte ejecutante.

Elabórese el aviso por la parte interesada y procédase a realizar las publicaciones de ley en uno de los diarios: El Tiempo, El Espectador o La República con la inclusión expresa de los puntos señalados en el artículo 450 *ídem*, incorporando los 23 dígitos que componen el número de radicación del expediente y el nombre correcto del Juzgado que aparece en la parte superior de este proveído; Si los bienes objeto de remate están situados fuera del Circuito Judicial de Bogotá, la publicación deberá hacerse en un medio de comunicación que circule en el lugar donde estén ubicados. **Insértese al aviso de remate que los posibles postores deberán consignar la oferta en la cuenta de depósitos judiciales de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá No. 11001 2031 800 en el Banco Agrario de Colombia.**

¹ Nombre del secuestre: Administramos Jurídicos SAS.
Dirección: Carrera 6 No.1474 Of. 1305
Teléfono: 316-691-1974

También se deberá incluir en el aviso de remate: **1.** La plataforma virtual que se utilizará para la práctica de la diligencia de remate es MICROSOFT TEAMS. **2.** El [link](#)² para acceder a la audiencia de remate virtual. **3.** Advertir que la oferta o postura se debe remitir en archivo PDF protegido con clave personal, al correo audienciasj04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, clave que se solicitará por el despacho en la audiencia para abrir el “sobre virtual” que contiene el o los documentos pertinentes al acto. Advertir igualmente, que los postores que no asistan a la hora programada para la audiencia virtual de remate, se intentará comunicación con el postor, por una sola vez, en el o los teléfonos de contacto suministrados en el correo del que se remite la postura. Si no es posible la comunicación, se adoptará la decisión correspondiente sin tener en cuenta la postura así presentada.

En el mismo aviso adviértase que, siguiendo los lineamientos del CGP, será postura admisible la que cubra el 70% del valor total del avalúo, previa consignación del porcentaje legal que es el 40% sobre el valor total del avalúo del bien objeto de la subasta.

La presente licitación comenzará a la hora y fecha señaladas y no se cerrará hasta haber transcurrido una hora, momento en el cual se abrirán los sobres y se leerá en alta voz las ofertas que reúnan los requisitos señalados en el artículo 452 *ibídem*, adjudicando al mejor postor los bienes materia del remate.

4. Práctica de la Audiencia:

Respecto a la práctica de las audiencias de remate, se le informa a las partes y terceros interesados, que las mismas se harán de manera virtual siguiendo las siguientes precauciones y lineamientos:

a) Por la Oficina de Apoyo, inclúyase en el micro sitio web de este juzgado audienciasj04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, la presente audiencia para consulta de los interesados.

b) La audiencia también se anuncia a la hora señalada en el auto, en la puerta del edificio Jaramillo Montoya, que es donde funciona el Juzgado. (Kra 10 14-30).

c) A la diligencia se podrá ingresar únicamente por el micro sitio del Juzgado relacionado con el número de radicación del proceso³, en el que también se podrán visualizar las piezas procesales pertinentes del mismo expediente. [AQUI](#).

d) El asistente administrativo de la Oficina de Apoyo que acompaña la diligencia, diez (10) minutos antes del inicio de la audiencia de remate, controlará técnicamente la

²<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-de-ejecucion-civil-del-circuito-de-bogota/72>

³ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-de-ejecucion-civil-del-circuito-de-bogota/72>

sesión, verificará la adecuada conexión de cada uno de los oferentes para el buen desarrollo de la sesión virtual, requiriendo de la colaboración de los participantes y verificará con el Banco Agrario de Colombia, la consignación del 40% exigida para hacer postura.

5. Postura y requisitos:

Debe presentarse en archivo PDF dirigido con clave personal al correo electrónico audienciasj04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y deberá contener:

1. El depósito judicial en el banco Agrario de Colombia por el valor del 40% del valor del bien(es) a rematar.

2. El documento de identificación del oferente sea persona natural o jurídica y/o certificado de existencia y representación con fecha de expedición no superior a 30 días, escaneado o digitalizado, por ambos lados.

3. Nombres completos de las personas naturales y jurídicas con copia del documento de identificación y tarjeta profesional de los postores y sus representantes legales y/o judiciales, de ser el caso. Así como la dirección, teléfono y correo electrónico de cada uno de ellos, donde reciben notificaciones.

4. El poder para representar al oferente, si es del caso, siguiendo los lineamientos del decreto 806 de 2020.

5. El valor de la postura individualizando el bien o bienes por los cuales se hace la postura y el valor de la misma.

En todo caso, la audiencia seguirá los criterios y lineamientos de los artículos 450 y concordantes del CGP., y del protocolo para la realización de remate virtual para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, que se encuentra publicado en el micro sitio asignado a este Juzgado.

Notifíquese,

**-Firma electrónica-
HILDA MARÍA SAFFON BOTERO**
Jueza

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 50 fijado hoy 26/07/2021 a las 08:00 AM



Lorena Beatriz Manjarres Vera
Profesional Universitario G-12

MC

Firmado Por:

**HILDA MARIA SAFFON BOTERO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 04 CIVIL CIRCUITO EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**70a594554294d5696ceb2ccdf6e15564e37c3bd24ba3c3de81bae0
394fedba8f**

Documento generado en 23/07/2021 02:16:16 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Ref: Exp. No. 110013103-027-2015-00155-00

En atención a lo manifestado a folios 124 a 125, se dispone ADMITIR la renuncia presentada al poder que le fue conferido para actuar en la *Litis* al apoderado de la parte demandante, en virtud a que se encuentran satisfechas las exigencias del artículo 76 del Código General del Proceso. Téngase en cuenta que se declaró en paz y salvo por concepto de honorarios.

Notifíquese,

-Firma electrónica-
HILDA MARÍA SAFFON BOTERO
Jueza

MC

<p>OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. <u>50</u> fijado hoy <u>26/07/2021</u> a las 08:00 AM</p>  <p>Lorena Beatriz Manjarres Vera Profesional Universitario G-12</p>

Firmado Por:

HILDA MARIA SAFFON BOTERO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 04 CIVIL CIRCUITO EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a26f60c68ece9b9ff9d5aefbdcf5ef55738f294cc882ab25be8fac9bc

84bb204

Documento generado en 23/07/2021 02:16:22 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Ref: Exp. No. 110013103-027-2016-00533-00

En atención a la solicitud que obra a folios 175 a 177, allegada por la parte demandante y de conformidad con lo señalado en el numeral 4° del artículo 43 del C.G. del P., por la Oficina de Apoyo oficiase al IGAC, a fin que remita para este proceso y a costa de la parte demandante, el avalúo correspondiente al inmueble aquí cautelado identificado con F.M.I. No. 300-39533. Oficiase como corresponda.

Notifíquese,

-Firma electronica-
HILDA MARÍA SAFFON BOTERO
Jueza

MC

<p>OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. <u>50</u> fijado hoy 26/07/2021 a las 08:00 AM</p>  <p>Lorena Beatriz Manjarres Vera Profesional Universitario G-12</p>

Firmado Por:

HILDA MARIA SAFFON BOTERO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 04 CIVIL CIRCUITO EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
812aeb64f8e5d5de0d5d044e8739570fb1ebd38a1816c6a6df48bf3

c0ca0156e

Documento generado en 23/07/2021 02:16:25 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Ref: Exp. No. 110013103-027-2016-01006-00

Previo a darle curso a la solicitud que antecede, se requiere a la parte demandante a efectos que allegue el diligenciamiento del oficio No. OCCES19-AA3445 del 10 de diciembre de 2019 ante el Juzgado 24 de Familia de Bogotá.

Notifíquese,

-Firma electronica-
HILDA MARÍA SAFFON BOTERO
Jueza

MC

<p>OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. <u>50</u> fijado hoy <u>26/07/2021</u> a las 08:00 AM</p>  <p>Lorena Beatriz Manjarres Vera Profesional Universitario G-12</p>

Firmado Por:

HILDA MARIA SAFFON BOTERO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 04 CIVIL CIRCUITO EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a13fb32a66b7cadf44f8463913dc99d5353c53f37ff6ffce86306d91b
a63efde

Documento generado en 23/07/2021 02:16:29 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Ref: Exp. No. 110013103-027-2018-00048-00

1. Visto el escrito que obra a folio 145 del plenario, se reconoce como apoderado judicial de la parte demandante (CISA SA.) al abogado Mario de Jesús Cepeda Mancilla, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con lo previsto en el artículo 74 del C.G del P., y en concordancia con lo señalado en el numeral 5° del Decreto 806 de 2020.

2. En atención a lo manifestado a folios 147 a 148, se dispone ADMITIR la renuncia presentada al poder que le fue conferido para actuar en la *Litis* al apoderado de la parte demandada, en virtud a que se encuentran satisfechas las exigencias del artículo 76 del Código General del Proceso. Téngase en cuenta que se declaró en paz y salvo por concepto de honorarios.

Notifíquese,

-Firma electronica-
HILDA MARÍA SAFFON BOTERO
Jueza

MC

<p>OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. <u>50</u> fijado hoy <u>26/07/2021</u> a las 08:00 AM</p>  <p>_____ Lorena Beatriz Manjarres Vera Profesional Universitario G-12</p>

Firmado Por:

HILDA MARIA SAFFON BOTERO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 04 CIVIL CIRCUITO EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cf3c2e540b678dc14f570ad114c015cd969a4ba5e18b8ee23d58263
9f3d2ed4b**

Documento generado en 23/07/2021 02:16:32 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Ref: Exp. No. 110013103-027-2018-00067-00

Atendiendo lo solicitado a folios 353 y una vez revisado el plenario y dando aplicación a lo previsto en el artículo 286 del CGP., se modifica auto de fecha 6 de mayo de 2021 (fl. 348), en el sentido de indicar que el nombre correcto del adjudicatario es **REINALDO ROJAS BAEZ identificado con C.C. No. 19.349.654 de Bogotá** y no como allí se indicó.

En consecuencia, procédase por la **Oficina de Apoyo**, a realizar los oficios ordenados en el proveído antes referido y teniendo en cuenta la modificación aquí elaborada.

Notifíquese,

-Firma electronica-
HILDA MARÍA SAFFON BOTERO
Jueza

MC

<p>OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. <u>50</u> fijado hoy <u>26/07/2021</u> a las 08:00 AM</p> <p></p> <p>_____ Lorena Beatriz Manjarres Vera Profesional Universitario G-12</p>

Firmado Por:

HILDA MARIA SAFFON BOTERO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 04 CIVIL CIRCUITO EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c0bd018f0518b4bef646e4a78e6807b76636fff7834949f5843c9286
034557aa**

Documento generado en 23/07/2021 02:16:36 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Ref: Exp. No. 110013103-028-2015-00813-00

Previo a darle curso a la solicitud que antecede, requiérase nuevamente al Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Bogotá, a efectos que informe el trámite dado al oficio No.OCCES21-GB1319 del 25 de marzo de 2021 y que le fue remitido vía electronica el 9 de abril de la misma anualidad. Oficiese como corresponda, adjuntando copia de los folios 244 y 245 de esta encuadernación.

Notifíquese,

-Firma electronica-
HILDA MARÍA SAFFON BOTERO
Jueza

MC

<p>OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. <u>50</u> fijado hoy <u>26/07/2021</u> a las 08:00 AM</p>  <p>Lorena Beatriz Manjarres Vera Profesional Universitario G-12</p>

Firmado Por:

HILDA MARIA SAFFON BOTERO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 04 CIVIL CIRCUITO EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d76ab2878c19e9e2d55536a53652838d09612c1b9ba05153569fa9

1fc60429fe

Documento generado en 23/07/2021 02:16:39 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Ref: Exp. No. 110013103-028-2016-00097-00

1. Dado que la **actualización de la liquidación del crédito** presentada por la parte demandante a folios 356, no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, el juzgado le imparte **aprobación en la suma de \$359.826.440,35.**, hasta el 27 de mayo de 2021, lo anterior de conformidad con el artículo 446 del CGP.

2. Se requiere a la **Oficina de Apoyo**, a efectos que proceda a actualizar la liquidación de costas y a la parte demandante a efectos que actualice la liquidación del crédito en los términos que prevé el artículo 446 del CGP.

Notifíquese,

-Firma electronica-
HILDA MARÍA SAFFON BOTERO
Jueza
(2)

MC

<p align="center">OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. <u>50</u> fijado hoy <u>26/07/2021</u> a las 08:00 AM</p> <p align="center"></p> <p align="center">_____ Lorena Beatriz Manjarres Vera Profesional Universitario G-12</p>

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Ref: Exp. No. 110013103-028-2016-00097-00

1. Cumplidas las formalidades previstas por los artículos 448 a 452 del Código General del Proceso y en consideración a que se reúnen las exigencias contempladas en el artículo 453 *ibídem*, por cuanto el rematante en oportunidad legal allegó las constancias del pago del impuesto establecido en el artículo 12 de la Ley 1743 del 26 de diciembre de 2014 y del saldo del remate (fls. 401 a 404), en consecuencia y en aplicación a lo dispuesto por el artículo 455 del CGP, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO. APROBAR en todas sus partes la diligencia de remate sobre el inmueble de propiedad de la parte demandada CARLOS ALBERTO BECERRA ROJAS identificado con CC. No. 79.579.988, con folio de matrícula inmobiliaria:

I. 50C-1923272, ubicado en CALLE 95 #71-75 DEPOSITO 141 y/o CL 95 71 75 ET 2 DP 141 (Dirección Catastral), de la ciudad de Bogotá.

II. 50C-1917188, ubicado en CALLE 95 #71-75 DE BOGOTÁ D.C. APARTAMENTO 19-03 BLOQUE 4 ETAPA II BLOQUE 3 Y 4 DEL CONJUNTO RESIDENCIAL GRAN ESERVA DE PONTEVEDRA PH. y/o CL 95 71 75 BQ 4 AP 1903 (Dirección Catastral), de la ciudad de Bogotá.

III. 50C-1917240, ubicado en CALLE 95 #71-75 DE BOGOTA D.C. GARAJE 227-228 ETAPA II BLOQUE 3 Y 4 DEL CONJUNTO RESIDENCIAL GRAN RESERVA DE PONTEVEDRA PH. y/o CL 95 71 75 ET 2 GJ 227 (Dirección Catastral), de la ciudad de Bogotá.

Cuya cabidas, linderos y demás especificaciones se encuentran consignadas en el expediente, el cual se encontraba legalmente embargado, secuestrado, y avaluado por cuenta de este proceso; diligencia de remate llevada a cabo el día 18 de junio de 2021 por el Juzgado 4° Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, en la cual los inmuebles le fueron adjudicados a GRACIELA BAQUERO AMORTEGUI identificada con CC No. 51.713.581 de Bogotá, por la suma de \$382.200.000.oo., (fl. 393).

SEGUNDO. ORDENAR la cancelación de las medidas de embargo y secuestro que pesan sobre los inmuebles antes relacionados. Oficiese por la **Oficina de Apoyo** a la Oficina

de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá –Zona Respectiva- haciéndole saber la decisión que aquí se adopta.

TERCERO. ORDENAR la cancelación de los gravámenes que afecten los bienes referidos en el numeral 1º de este proveído, de conformidad con el numeral 1º del artículo 455 *ejusdem*. Líbrense por la Oficina de Apoyo las comunicaciones correspondientes incluyendo los números de cédula de ciudadanía y los linderos del inmueble.

CUARTO. ORDENAR el registro del acta de remate y del presente auto en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá –Zona Respectiva-. Inclúyase los números de cédula de ciudadanía y los linderos de los inmuebles. Para el cumplimiento de lo aquí ordenado, expídase copia de las piezas procesales pertinentes.

QUINTO. ORDENAR al demandado, que haga entrega a la adjudicataria GRACIELA BAQUERO AMORTEGUI de los títulos de propiedad que tenga en su poder del bien inmueble sometido a registro.

SEXTO. OFICIAR al secuestre para que en el término de cinco (5) días rinda cuentas de su gestión y haga entrega de los inmuebles a favor de GRACIELA BAQUERO AMORTEGUI.

6.1 En caso que no se dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral anterior y una vez acreditado el diligenciamiento del respectivo oficio, se ordena a la Oficina de Apoyo elaborar despacho comisorio a efectos de hacer entrega a la adjudicataria, para tal efecto se comisiona con amplias facultades a los JUECES CIVILES MUNICIPALES –REPARTO-, a los JUECES CIVILES MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BOGOTÁ – REPARTO, a los JUECES CIVILES MUNICIPALES DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ y/o la ALCALDIA LOCAL respectiva.

Por la Oficina de Apoyo, elabórese el correspondiente despacho comisorio con los insertos del caso. Lo anterior de conformidad con los artículos 39 595 y 601 del CGP

SÉPTIMO. Se ordena a la Oficina de Apoyo que proceda a la entrega del título judicial por valor de **\$55.927.116,00** a la adjudicataria, correspondiente al pago de impuestos, valorización y administración de los bienes que le fueron aquí adjudicados. Lo anterior, de conformidad con el inciso final del numeral 7º del artículo 455 del CGP. Por tanto, por la Oficina de Apoyo, procédase de conformidad, haciendo entrega del mencionado título, únicamente cuando se acredite la entrega del predio que le fue adjudicado en favor de

GRACIELA BAQUERO AMORTEGUI.

OCTAVO. Como quiera que se dan los presupuestos señalados en el artículo 447 del Código General del Proceso. Se ordena a la **Oficina de Apoyo** que proceda a la entrega de los títulos judiciales que existan dentro del presente proceso a favor de la parte demandante, **hasta la concurrencia** de la liquidación de crédito y costas aprobadas.

En caso de no encontrarse dichos dineros en la cuenta de la **Oficina de Ejecución Civil del Circuito**, procédase a oficiar al Juzgado de origen y al Banco Agrario de Colombia con el fin efectuar la respectiva conversión de los depósitos judiciales.

Notifíquese,

**-Firma electronica-
HILDA MARÍA SAFFON BOTERO**
Jueza
(2)

MC

<p>OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. <u>50</u> fijado hoy <u>26/07/2021</u> a las 08:00 AM</p>  <p>_____ Lorena Beatriz Manjarres Vera Profesional Universitario G-12</p>

Firmado Por:

**HILDA MARIA SAFFON BOTERO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 04 CIVIL CIRCUITO EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**215c90dcd336c6478def756228d782f06915eed480618525861d863
287dcc087**

Documento generado en 23/07/2021 02:16:43 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Ref: Exp. No. 110013103-028-2017-00280-00
-Dda de Interpovig Ltda.-

1. Una vez hecho el control de legalidad, de conformidad con el artículo 132 del CGP., se puede concluir que a la fecha no es necesario sanear vicio alguno que configure una nulidad u otra irregularidad en el trámite del proceso.
2. Téngase en cuenta la constancia secretarial que obra a folios 25 C5 donde informa que para este proceso no hay consignados títulos judiciales.
3. Por ser procedente lo solicitado por el apoderado de la sociedad Interpovig Ltda, a folios 30 C5 y teniendo en cuenta que se reúnen los presupuestos establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve dar por terminado el proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

Notifíquese,

-Firma electronica-
HILDA MARÍA SAFFON BOTERO
Jueza
(2)

MC

<p>OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. <u>50</u> fijado hoy <u>26/07/2021</u> a las 08:00 AM</p> <p></p> <p>Lorena Beatriz Manjarres Vera Profesional Universitario G-12</p>

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Ref: Exp. No. 110013103-028-2017-00280-00
-Dda de Urbaniscom Ltda.-

4. Por cumplirse los lineamientos consagrados en los Acuerdos PSAA13-9962, PSAA13-9984, PSAA13-9991, PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 y PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento del presente asunto.

5. Una vez hecho el control de legalidad, de conformidad con el artículo 132 del CGP., se puede concluir que a la fecha no es necesario sanear vicio alguno que configure una nulidad u otra irregularidad en el trámite del proceso.

6. Comoquiera que se dan los presupuestos señalados en el artículo 447 del Código General del Proceso. Se ordena a la **Oficina de Apoyo** que proceda a la entrega de los títulos judiciales que existan dentro del presente proceso a favor de la parte demandante, **hasta la concurrencia** de la liquidación de crédito y de costas aprobadas.

7. En caso de no encontrarse dichos dineros en la cuenta de la **Oficina de Ejecución Civil del Circuito**, procédase a oficiar al Juzgado de origen y al Banco Agrario de Colombia con el fin efectuar la respectiva conversión de los depósitos judiciales.

Notifíquese,

-Firma electrónica-
HILDA MARÍA SAFFON BOTERO

Jueza
(2)

MC

<p>OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. <u>50</u> fijado hoy <u>26/07/2021</u> a las 08:00 AM</p> <p></p> <p>Lorena Beatriz Manjarres Vera Profesional Universitario G-12</p>

Firmado Por:

**HILDA MARIA SAFFON BOTERO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 04 CIVIL CIRCUITO EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**02788891892fe6ceebb59a45bfb39769a2cbf3949dac03d142c2cd5
edc0863e3**

Documento generado en 23/07/2021 02:16:47 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
 Bogotá, D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Ref: Exp. No. 110013103-028-2018-00403-00

Teniendo en cuenta que se aportó al proceso el certificado de defunción del aquí demandado (fl.113), con fundamento en lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 159 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. Ordenar la interrupción del proceso, por la muerte del demandado GERARDO RACHEZ VALDERRAMA, quien no ha estado actuando dentro del mismo, por conducto de apoderado judicial, representante o curador *ad litem*. (Numeral 1° del artículo 159 *ídem*.)

SEGUNDO. Ordenar la notificación por aviso de su cónyuge supérstite o compañero permanente, a los herederos, al albacea con tenencia de bienes, al curador de la herencia yacente de ser el caso, para que comparezcan al proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, con las pruebas que demuestren el derecho que les asiste. Lo anterior, de conformidad con el artículo 160 *ib*.

Notifíquese,

-Firma electronica-
HILDA MARÍA SAFFON BOTERO
 Jueza

MC

<p align="center">OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. <u>50</u> fijado hoy <u>26/07/2021</u> a las 08:00 AM</p> <p align="center"></p> <p align="center">_____ Lorena Beatriz Manjarres Vera Profesional Universitario G-12</p>

Firmado Por:

**HILDA MARIA SAFFON BOTERO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 04 CIVIL CIRCUITO EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bdfdd292927861183c244bffad34fa71baead0e44f850c4d1a019379
3475bc55**

Documento generado en 23/07/2021 02:16:50 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Ref: Exp. No. 110013103-028-2019-00311-00

No se da trámite al avalúo que antecede comoquiera que no se reúnen los requisitos previstos en el artículo 444 del CGP., téngase en cuenta que no se encuentra legalmente secuestrado el inmueble cautelado por cuenta de este proceso, adicionalmente, se le recuerda que el formulario de liquidación del impuesto predial no reemplaza tal documento.

Notifíquese,

-Firma electronica-
HILDA MARÍA SAFFON BOTERO
Jueza

MC

<p>OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. <u>50</u> fijado hoy 26/07/2021 a las 08:00 AM</p>  <p>Lorena Beatriz Manjarres Vera Profesional Universitario G-12</p>

Firmado Por:

HILDA MARIA SAFFON BOTERO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 04 CIVIL CIRCUITO EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
336a93ae64350942027a0bca3fc926c937923c2c06a52f9af0ede63
98244fdb9

Documento generado en 23/07/2021 02:16:53 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Ref: Exp. No. 110013103-029-2003-00350-00

En virtud de la comunicación allegada por el IDU a folio 424, por la Oficina de apoyo ofíciasele a la citada entidad, indicándole que no es posible tener en cuenta la prelación de embargos solicitada, comoquiera que mediante proveído del 27 de agosto de 2015 (fl. 229 cd. 1) se decretó la terminación del proceso por el pago total de la obligación. Ofíciase como corresponda.

Notifíquese,

-Firma electrónica-
HILDA MARÍA SAFFON BOTERO
Jueza

MC

<p>OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 50 fijado hoy <u>26/07/2021</u> a las 08:00 AM</p>  <p>Lorena Beatriz Manjarres Vera Profesional Universitario G-12</p>

Firmado Por:

HILDA MARIA SAFFON BOTERO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 04 CIVIL CIRCUITO EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e6341538f2e4cee6f98a977ccac4f09f1d36ecc4506b6fb17acd688d

3fbd1c84

Documento generado en 23/07/2021 02:16:56 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Ref: Exp. No. 110013103-029-2006-00571-00

Atendiendo lo solicitado por la parte demandada a folio 177 y comoquiera que el presente asunto se encuentra terminado por desistimiento tácito (fl. 155), se ordena a la **Oficina de Apoyo**, hacer entrega de los dineros existentes, conforme a las disposiciones que prevé la Circular la Circular No. PCSJC20-17 del Consejo Superior de la Judicatura, en favor de la sociedad ejecutada, que fueron convertidos por el Juzgado de origen (fl. 189 a 190).

Notifíquese,

-Firma electrónica-
HILDA MARÍA SAFFON BOTERO
Jueza

MC

<p>OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. <u>50</u> fijado hoy <u>26/07/2021</u> a las 08:00 AM</p>  <p>Lorena Beatriz Manjarres Vera Profesional Universitario G-12</p>

Firmado Por:

HILDA MARIA SAFFON BOTERO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 04 CIVIL CIRCUITO EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
124f10226059dd6789636be8cff069eb1f7677f0ca622c12b14dfe8d

7d9f3390

Documento generado en 23/07/2021 02:16:59 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
 Bogotá, D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Ref: Exp. No. 110013103-029-2017-00438-00

1. Se rechaza por extemporánea la objeción presentada por la parte ejecutante a la liquidación de crédito de la parte demandada y que obra a folios 142 a 146. Lo anterior, de conformidad con el numeral 2° del artículo 446 del CGP., adicionalmente el abogado aplica una tabla de porcentaje de interese que no es pertinente para el caso, pues lo oportuno es tasarlos conforme a lo previsto en el artículo 884 del Código de Comercio, tal como se señaló en el mandamiento de pago del 9 de octubre de 2017 (fl. 25).

2. En consecuencia, la liquidación del crédito presentada por la parte demandada que obra a folios 142 a 146, debe ser MODIFICADA, por cuanto el cálculo de los intereses no es correcto.

En esa perspectiva, el despacho, a voces de lo estatuido en el numeral 3° del artículo 446 *ídem*, la modifica¹ para ajustarla a derecho de la siguiente forma:

Capital	\$ 170.000.000,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 170.000.000,00
Total Interés de plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 125.094.557,78
Total a pagar	\$ 295.094.557,78
- Abonos	\$ 300.283.000,00
Neto a pagar	\$ 0,00
Saldo devolver al deudor	\$ 5.188.442,22

En vista de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. MODIFICAR el estado de cuenta presentado por la parte actora hasta el 1 de marzo de 2021.

SEGUNDO. En consecuencia, APROBAR la liquidación del crédito hasta el 1 de marzo de 2021 en la suma de **\$295.094.557,78 en favor de la parte demandante.**

¹ Ver tabla de liquidación anexa que hace parte íntegra de este proveído.

TERCERO. Por la **Oficina de Apoyo**, hágase entrega **\$20.271.921,19.**, en favor de la parte demandante, conforme a lo ordenado en el numeral 3° del auto de fecha 24 de febrero de 2021, por concepto de la liquidación del crédito actualizada, téngase en cuenta que la liquidación de costas, ya fueron canceladas, en orden de pago No. 202100059 del 5 de abril de 2021 (fl. 152).

Notifíquese,

-Firma electrónica-
HILDA MARÍA SAFFON BOTERO
Jueza
(2)

MC

<p>OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. <u>50</u> fijado hoy <u>26/07/2021</u> a las 08:00 AM</p>  <p>Lorena Beatriz Manjarres Vera Profesional Universitario G-12</p>

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Ref: Exp. No. 110013103-029-2017-00438-00

Por ser procedente lo solicitado a folios 146 teniendo en cuenta que se reúnen los presupuestos establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, y toda vez que a folios 147 obra pago por el valor adeudado, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. DAR por terminado el proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

SEGUNDO. DISPONER la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el proceso, así mismo ofíciase al secuestre designado a fin que se sirva hacer entrega del bien a la parte demandada dentro del término de diez (10) días siguientes a la recepción de la comunicación, así mismo proceda a rendir cuentas de su gestión a fin de fijar honorarios definitivos.

En el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado. Por la Oficina de Ejecución, elabórense los correspondientes oficios.

TERCERO. DECRETAR el desglose de los documentos que sirvieron de base a la acción con la constancia de su cancelación, entréguesele a la parte ejecutada, quien canceló la obligación y a su costa.

CUARTO. Por la Oficina de Apoyo, hágase entrega a la parte demandante de los dineros a su favor, conforme a lo ordenado en el numeral 3° del auto de la misma fecha, y del saldo que concurra, hágase entrega a la parte demandada.

QUINTO. SIN COSTAS.

SEXTO. ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

Notifíquese,

-Firma electronica-
HILDA MARÍA SAFFON BOTERO
Jueza
(2)

<p>POFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. <u>50</u> fijado hoy <u>26/07/2021</u> a las 08:00 AM</p> <p></p> <p>Lorena Beatriz Manjarres Vera Profesional Universitario G-12</p>

Firmado Por:

HILDA MARIA SAFFON BOTERO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 04 CIVIL CIRCUITO EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0dbcc0dafadf47cecf8ccb8835bea5376390c1186673f8152c5c054
ef65de595

Documento generado en 23/07/2021 02:17:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Ref: Exp. No. 110013103-029-2017-00556-00

Atendiendo la solicitud que antecede, por la Oficina de Apoyo, requiérase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos –Zona Centro- a efectos que informe el trámite dado al oficio No. 1316 del 10 de julio de 2018 y que le fue radicado el 18 de julio de la misma anualidad. Oficiése como corresponda, adjuntando copia de los folios 4, 24 a 26 de esta encuadernación.

Notifíquese,

-Firma electronica-
HILDA MARÍA SAFFON BOTERO
Jueza

MC

<p>OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. <u>50</u> fijado hoy <u>26/07/2021</u> a las 08:00 AM</p>  <p>Lorena Beatriz Manjarres Vera Profesional Universitario G-12</p>

Firmado Por:

HILDA MARIA SAFFON BOTERO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 04 CIVIL CIRCUITO EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4723aa59a35715c82dc8b8f7cb20b46865589ba5234c215e51daee

53101d3302

Documento generado en 23/07/2021 02:17:06 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Ref: Exp. No. 110013103-001-2014-00188-00

Atendiendo lo solicitado a folio 658, comoquiera que dentro del término previsto en el auto de fecha 5 de agosto de 2020 (fl. 651) y pese a notificarse por el medio más expedito del contenido del proveído del 24 de marzo de 2021 (fl. 655), el rematante no informó sobre la entrega del predio que le fue adjudicado por cuenta de este proceso, el Juzgado,

DISPONE:

ÚNICO. Se ordena la entrega de la reserva establecida en auto del 16 de enero de 2018 (fl. 252), en favor de la parte demandante, en aras de hacer entrega de los dineros existentes hasta la concurrencia del crédito y costas, que fue ordenada mediante proveído del 21 de febrero de 2019 (fl. 642).

Notifíquese,

-Firma electronica-
HILDA MARÍA SAFFON BOTERO
Jueza

MC

<p>OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. <u>50</u> fijado hoy <u>26/07/2021</u> a las 08:00 AM</p>  <p>Lorena Beatriz Manjarres Vera Profesional Universitario G-12</p>

Firmado Por:

HILDA MARIA SAFFON BOTERO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 04 CIVIL CIRCUITO EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**36df337a7ae24d990cdbf55b28b6c55013f24165146579e6191d13a
e9f6e4c3f**

Documento generado en 23/07/2021 02:14:27 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Ref: Exp. No. 110013103-002-2012-00327-00

Agréguese a la foliatura la documentación visible a folios 77 a 79 del paginario que informa la aceptación del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante del demandado EDGAR QUIMBAYO RONDON ante Centro Nacional de Conciliación y Arbitraje Composición -Fundación Liborio Mejía-, de conformidad con el artículo 19 de la Ley 1116 de 2006. Póngase en conocimiento de las partes y téngase en cuenta para los fines a que haya lugar.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. DECRETAR la SUSPENSIÓN de este litigio conforme lo dispone el artículo 545 C.G.P., respecto al demandado EDGAR QUIMBAYO RONDON.

SEGUNDO. Efectuado el control de legalidad que dispone el artículo 548 *ibídem*, se observa que no hay lugar a decretar la nulidad de ninguna actuación, toda vez que las surtidas fueron efectuadas con anterioridad a la fecha de aceptación del trámite de insolvencia, esto es, el 5 de octubre de 2020.

TERCERO. Por la Oficina de Apoyo, a costa de la parte demandada, expídase copia auténtica de todo lo actuado en el proceso, a fin de que sea remitido al trámite de negociación de deudas.

CUARTO. Continúese la ejecución en contra de los otros demandados Autos Rondón y Cia Ltda., y Myriam Raquel Cely Rodriguez en los términos ordenados en el mandamiento de pago y la orden de seguir adelante con la ejecución.

Notifíquese,

-Firma electronica-
HILDA MARÍA SAFFON BOTERO
Jueza

<p>OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. <u>50</u> fijado hoy <u>26/07/2021</u> a las 08:00 AM</p> <p></p> <p>_____ Lorena Beatriz Manjarres Vera Profesional Universitario G-12</p>

Firmado Por:

**HILDA MARIA SAFFON BOTERO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 04 CIVIL CIRCUITO EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c1e4e1bbfd9029218fa9f6461c5aed05a3d4f657abc03b2c8f151a42
07bdf083**

Documento generado en 23/07/2021 02:14:30 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Ref: Exp. No. 110013103-002-2016-00109-00

Atendiendo lo solicitado a folio 103, requiérase al Juzgado 1° Civil del Circuito de Ejecucion de Sentencias y al Banco Agrario para que informen el trámite a lo solicitado mediante misivas Nros. OCCES20-CH00343 y OCCES2020-ND1551 del 13 y 18 de noviembre de 2020. Oficiese como corresponda, adjuntando copia de las referidas comunicaciones.

Notifíquese,

-Firma electronica-
HILDA MARÍA SAFFON BOTERO
Jueza

MC

<p>OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. <u>50</u> fijado hoy <u>26/07/2021</u> a las 08:00 AM</p> <p></p> <p>Lorena Beatriz Manjarres Vera Profesional Universitario G-12</p>

Firmado Por:

HILDA MARIA SAFFON BOTERO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 04 CIVIL CIRCUITO EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
fb69cb8aaa3d0e114090d873f9510379319644eee5210e9a1ca15e8
7561a68e8

Documento generado en 23/07/2021 02:14:34 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

FI.187

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA
Bogotá, D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Ref: Exp. No. 110013103-002-2018-00069-00

En atención al memorial a folios 183 a 186 C.1, estese la parte demandada a lo resuelto profirió auto del 29 de octubre de 2020 (fl. 159 C.2), donde se resolvió sobre el aviso de reorganización en el proceso de reorganización empresarial a la persona natural no comerciante María Paula Rojas Mejía.

Notifíquese,

-Firma electrónica-

HILDA MARÍA SAFFON BOTERO

Jueza

KLP

<p>OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. <u>50</u> fijado hoy 26/07/2021 a las 08:00 AM</p>  <p>_____ Lorena Beatriz Manjarres Vera Profesional Universitario G-12</p>

Firmado Por:

**HILDA MARIA SAFFON BOTERO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 04 CIVIL CIRCUITO EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**97e1f495c0a554b87e964a38a51ebb55189aaccf6cfccb1
9e30f32d714007d4**

Documento generado en 23/07/2021 02:14:37 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Ref: Exp. No. 110013103-002-2019-00076-00

En atención a la petición elevada en escrito que obra a folio 116 reconózcase personería judicial de la parte demandante al abogado Luis Alfonso Marín Vásquez, en virtud a la sustitución de poder de quien se le había reconocido personería para actuar en este proceso. Lo anterior de conformidad con el artículo 75 del CGP.

Notifíquese,

-Firma electronica-
HILDA MARÍA SAFFON BOTERO
Jueza

MC

<p>OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. <u>50</u> fijado hoy <u>26/07/2021</u> a las 08:00 AM</p>  <p>Lorena Beatriz Manjarres Vera Profesional Universitario G-12</p>

Firmado Por:

HILDA MARIA SAFFON BOTERO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 04 CIVIL CIRCUITO EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
dbb28265b75173504761cd48e972b300aa977c96616534cbdeb7e9
e5883ea84a

Documento generado en 23/07/2021 02:14:40 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Ref: Exp. No. 110013103-006-2016-00583-00

1. No se da curso a la solicitud que obra a folio 139, comoquiera que Julio Alberto Caro Sánchez no es parte reconocida en el presente asunto, tal como se le advirtió en auto del 1° de diciembre de 2020 (fl. 137).

2. Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte interesada lo informado por la sociedad Industria de Calzado Jovical SA., mediante el cual indica que acataron la medida de embargo que les fue comunicada y realizaron depósito judicial por la suma de \$14.556.217.00.

Notifíquese,

-Firma electrónica-
HILDA MARÍA SAFFON BOTERO
Jueza
(2)

MC

<p>OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No.____fijado hoy _____ a las 08:00 AM</p> <p></p> <p>Lorena Beatriz Manjarres Vera Profesional Universitario G-12</p>

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Ref: Exp. No. 110013103-006-2016-00583-00

1. Comoquiera que se dan los presupuestos señalados en el artículo 447 del Código General del Proceso. Se ordena a la **Oficina de Apoyo** que proceda a la entrega de los títulos judiciales que existan dentro del presente proceso a favor de la parte demandante, **hasta la concurrencia** de la liquidación de crédito y de costas aprobadas.

2. En caso de no encontrarse dichos dineros en la cuenta de la **Oficina de Ejecución Civil del Circuito**, procédase a oficiar al Juzgado de origen y al Banco Agrario de Colombia con el fin efectuar la respectiva conversión de los depósitos judiciales.

Notifíquese,

-Firma electrónica-
HILDA MARÍA SAFFON BOTERO
Jueza
(2)

MC

<p>OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. <u>50</u> fijado hoy <u>26/07/2021</u> a las 08:00 AM</p>  <p>_____ Lorena Beatriz Manjarres Vera Profesional Universitario G-12</p>

Firmado Por:

HILDA MARIA SAFFON BOTERO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 04 CIVIL CIRCUITO EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8fb564a52ca66f242ad81cda780fe12801247db5d0257bbf8d021c0
955595888**

Documento generado en 23/07/2021 02:14:43 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Ref: Exp. No. 110013103-007-2013-00359-00

Visto el escrito que obra a folio 188 del plenario, se reconoce como apoderada judicial de la parte demandante a la abogada Deicy Londoño Rojas, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con lo previsto en el artículo 74 del C.G del P., y en concordancia con lo señalado en el numeral 5° del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

-Firma electronica-
HILDA MARÍA SAFFON BOTERO
Jueza

MC

<p>OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. <u>50</u> fijado hoy <u>26/07/2021</u> a las 08:00 AM</p>  <p>Lorena Beatriz Manjarres Vera Profesional Universitario G-12</p>

Firmado Por:

HILDA MARIA SAFFON BOTERO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 04 CIVIL CIRCUITO EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
122d17d57316711a93155580844bf4d1f78095d5a7d48a712f2b5ee
d449beb19

Documento generado en 23/07/2021 02:14:47 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Ref: Exp. No. 110013103-009-2018-00141-00

Visto el escrito que obra a folio 117 del plenario, se reconoce como apoderado judicial de la parte demandante (CISA SA) al abogado Mario de Jesús Cepeda Mancilla, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con lo previsto en el artículo 74 del C.G del P., y en concordancia con lo señalado en el numeral 5° del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

-Firma electronica-
HILDA MARÍA SAFFON BOTERO
Jueza

MC

<p>OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. <u>50</u> fijado hoy <u>26/07/2021</u> a las 08:00 AM</p>  <p>Lorena Beatriz Manjarres Vera Profesional Universitario G-12</p>

Firmado Por:

HILDA MARIA SAFFON BOTERO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 04 CIVIL CIRCUITO EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
41199e614e2ba826828a6376e87793b4e0976f74a872c3eec9eef86

2b14cb0c9

Documento generado en 23/07/2021 02:14:50 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

FI.219

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Ref: Exp. No. 110013103-010-2016-00146-00

Del informe rendido por la sociedad auxiliar de la justicia visible a folio 207 C.2, córrase traslado a las partes por el término de diez (10) días. Lo anterior de acuerdo a lo previsto en el artículo 51 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

-Firma electronica-

HILDA MARÍA SAFFON BOTERO

Jueza

KLP

<p>OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. <u> 50 </u> fijado hoy 26/07/2021 a las 08:00 AM</p> <p></p> <p>_____ Lorena Beatriz Manjarres Vera Profesional Universitario G-12</p>

FI.227

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA

B Bogotá, D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Ref: Exp. No. 110013103-010-2016-00146-00

1. Para los efectos legales a los que haya lugar, téngase en cuenta en el momento procesal oportuno, los **abonos** reportados por la parte demandante, en los escritos visibles a folios 125 a 126 C.1, los cual serán imputado a la obligación conforme lo dispone el artículo 1653 del Código Civil.

2. Con atención a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante a folio 126 C.2, se informa a las partes que según lo establecido en el numeral 1 del artículo 446 del Código General del Proceso, son ellas las facultadas para presentar la liquidación del crédito en los términos allí establecidos.

Notifíquese,

-Firma electronica-

HILDA MARÍA SAFFON BOTERO

Jueza

KLP

<p>OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. _50_ fijado hoy 26/07/2021 a las 08:00 AM</p>  <p>_____ Lorena Beatriz Manjarres Vera Profesional Universitario G-12</p>

Firmado Por:

**HILDA MARIA SAFFON BOTERO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 04 CIVIL CIRCUITO EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto

en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a314f736b801e3bbf5f6948306e35d5c0fff05f0303a0006d3
6de9ae6046ceab**

Documento generado en 23/07/2021 02:14:53 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Ref: Exp. No. 110013103-011-2006-00133-00

Previo a dar curso al avalúo comercial que obra a folios 115 a 116, se requiere a la parte demandante deberá allegar el avalúo catastral del inmueble. Téngase en cuenta que el formulario de liquidación del impuesto predial no reemplaza tal documento. Lo anterior, de conformidad con el numeral 4° del artículo 444 del CGP.

Notifíquese,

-Firma electronica-
HILDA MARÍA SAFFON BOTERO
Jueza

MC

<p>OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. <u>50</u> fijado hoy <u>26/07/2021</u> a las 08:00 AM</p>  <p>Lorena Beatriz Manjarres Vera Profesional Universitario G-12</p>

Firmado Por:

HILDA MARIA SAFFON BOTERO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 04 CIVIL CIRCUITO EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a526b89593e809a940a0ab66cb824b9d52bb8eb7531c35633a9975
89ed60da93

Documento generado en 23/07/2021 02:14:57 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Ref: Exp. No. 110013103-011-2017-00628-00

En atención a lo manifestado a folios 68 a 69, se dispone ADMITIR la renuncia presentada al poder que le fue conferido para actuar en la *Litis* al apoderado de la parte demandante, en virtud a que se encuentran satisfechas las exigencias del artículo 76 del Código General del Proceso. Téngase en cuenta que se declaró en paz y salvo por concepto de honorarios.

Notifíquese,

-Firma electronica-
HILDA MARÍA SAFFON BOTERO
Jueza

MC

<p>OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. <u>50</u> fijado hoy <u>26/07/2021</u> a las 08:00 AM</p> <p></p> <p>_____ Lorena Beatriz Manjarres Vera Profesional Universitario G-12</p>

Firmado Por:

HILDA MARIA SAFFON BOTERO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 04 CIVIL CIRCUITO EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
cc9751f6a0fa6ea832f308532aa69fd0007d29297076c5324d074002
114a88de

Documento generado en 23/07/2021 02:15:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

FI.96

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Ref: Exp. No. 110013103-013-2011-00131-00

Se reconoce personería jurídica para actuar al abogado Ernesto Alberto Rodríguez Escobar, como apoderado judicial de la demandante María Lilian Estrada Santofimio, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido a folio 92 C.1, de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso y el artículo 5 del Decreto 806 del 2020.

Al apoderado se le informa que no es posible enviarle el link del expediente pues en este juzgado no se han escaneado los expedientes; para pedir las copias que considere necesarias debe hacer la solicitud a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecucion de Sentencias de Bogotá en la página www.ramajudicial.gov.co o en el correo gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co que es el mismo al que deberá remitir todos los memoriales relacionados con el expediente.

Notifíquese,

-Firma electrónica-

HILDA MARÍA SAFFON BOTERO

Jueza

KLP

<p>OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. _50_ fijado hoy 26/07/2021 a las 08:00 AM</p>  <p>_____ Lorena Beatriz Manjarres Vera Profesional Universitario G-12</p>

Firmado Por:

**HILDA MARIA SAFFON BOTERO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 04 CIVIL CIRCUITO EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**753b91f5f6a2cdc37c33bb0b9528a6f1ec5027ce1675df6f8
b5b5884f8efd979**

Documento generado en 23/07/2021 02:15:03 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Ref: Exp. No. 110013103-013-2014-00624-00

Como quiera que dentro del proceso de la referencia no obra medida de remanentes, el Juzgado dispone,

Tomar nota del embargo de remanentes del Juzgado 1 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias mediante oficio No. OCCES21-GB1746 del 22 de abril del año en curso (fl. 21) para el proceso ejecutivo con radicado 031-2015-00699, infórmesele que el mismo surte efectos legales a partir de la fecha de radicación (30/04/2021).

Por la oficina de apoyo comuníquese esta decisión al aludido despacho judicial.

Notifíquese,

-Firma electrónica-
HILDA MARÍA SAFFON BOTERO
Jueza

MC

<p>OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. <u>50</u> fijado hoy <u>26/07/2021</u> a las 08:00 AM</p>  <p>Lorena Beatriz Manjarres Vera Profesional Universitario G-12</p>

Firmado Por:

HILDA MARIA SAFFON BOTERO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 04 CIVIL CIRCUITO EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el

decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e3c83a60806e3ce355931c3bfb5abf6327aed3fc5a754f800c5c0484
1960ef29**

Documento generado en 23/07/2021 02:15:07 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Ref: Exp. No. 110013103-014-1997-05206-00

Atendiendo lo manifestado por el apoderado judicial de la parte actora en el escrito visible a folio 114, y como quiera que se dan los presupuestos señalados en el artículo 447 del Código General del Proceso. Se ordena a la **Oficina de Apoyo** que proceda a la entrega de los títulos judiciales que existan dentro del presente proceso a favor de la parte demandante, **hasta la concurrencia** de la liquidación de crédito y costas aprobadas.

En caso de no encontrarse dichos dineros en la cuenta de la **Oficina de Ejecución Civil del Circuito**, procédase a oficiar al Juzgado de origen y al Banco Agrario de Colombia con el fin efectuar la respectiva conversión de los depósitos judiciales.

Notifíquese,

-Firma electronica-
HILDA MARÍA SAFFON BOTERO
Jueza

MC

<p>OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. <u>50</u> fijado hoy <u>26/07/2021</u> a las 08:00 AM</p>  <p>_____ Lorena Beatriz Manjarres Vera Profesional Universitario G-12</p>

Firmado Por:

HILDA MARIA SAFFON BOTERO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 04 CIVIL CIRCUITO EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el

decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b2b5143f9cefcc30276563c860b32ec32ae85a11d35c9aac9f71602
1b486c79**

Documento generado en 23/07/2021 02:15:11 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Ref: Exp. No. 110013103-014-2012-00079-00

En consideración a la petición que obra a folio 45 de la presente encuadernación y dado que se encuentran reunidos los requisitos enunciados en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DECRETA

PRIMERO. El embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados en cuentas corrientes, de ahorros o CDT que la parte demandada posea en las entidades bancarias y financieras de la ciudad relacionadas en el escrito de medidas cautelares visible a folio 45.

SEGUNDO. Por la Oficina de Apoyo OFÍCIESE mediante circular general de conformidad con el numeral 10 del artículo 593 *ibídem*. Límitese la medida en la suma de **\$143.700.000.00.**

Notifíquese,

-Firma electrónica-
HILDA MARÍA SAFFON BOTERO
Jueza

MC

<p>OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. <u>50</u> fijado hoy <u>26/07/2021</u> a las 08:00 AM</p>  <p>Lorena Beatriz Manjarres Vera Profesional Universitario G-12</p>

Firmado Por:

HILDA MARIA SAFFON BOTERO

**JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 04 CIVIL CIRCUITO EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bafe18677a8eaa77a5a99408919fa894cf046d9da120be70c29c6f59
ac7cb240**

Documento generado en 23/07/2021 02:15:15 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Ref: Exp. No. 110013103-015-2015-00657-00

Frente a la solicitud de impulso procesal del apoderado de la parte demandante, ha de decirse que el 4 de diciembre del año 2020 no se recibió correo electrónico para este proceso que contuviera un memorial solicitando la terminación del mismo.

Notifíquese,

-Firma electronica-
HILDA MARÍA SAFFON BOTERO
Jueza

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 50 fijado hoy 26/07/2021 a las 08:00 AM



Lorena Beatriz Manjarres Vera
Profesional Universitario G-12

MC

Firmado Por:

HILDA MARIA SAFFON BOTERO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 04 CIVIL CIRCUITO EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a59a26d46449a9ec663a844738311e02290e07eef1e6f9434f46046c
06f4a488

Documento generado en 23/07/2021 02:15:18 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Ref: Exp. No. 110013103-015-2018-00261-00

Previo a resolver la solicitud a folio 43, el apoderado de la parte demandante deberá acreditar que la información requerida no le fue suministrada a través de derecho de petición. Lo anterior, de conformidad con el numeral 4º del artículo 43 y el numeral 10º del canon 78 del CGP.

Igualmente se le recuerda al peticionario, que es una carga procesal de las partes realizar las gestiones y diligencias necesarias para lograr oportunamente la integración del contradictorio y por ende debe abstenerse de solicitar la obtención de documentos u otro tipo de solicitud que directamente o por medio del derecho de petición ante la entidad pertinente pueda conseguir, lo anterior de conformidad con lo señalado en los numerales 6º y 10 del artículo 78 *ib.*

Notifíquese,

-Firma electronica-
HILDA MARÍA SAFFON BOTERO
Jueza

MC

<p>OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. <u>50</u> fijado hoy <u>26/07/2021</u> a las 08:00 AM</p> <p></p> <p>_____ Lorena Beatriz Manjarres Vera Profesional Universitario G-12</p>

Firmado Por:

HILDA MARIA SAFFON BOTERO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 04 CIVIL CIRCUITO EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a16500f0730f8a77add405e4bac87ae17edc5dd85dc6ab8cb29146
d0d1f1f044**

Documento generado en 23/07/2021 02:15:22 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Ref: Exp. No. 110013103-016-2013-00659-00

En atención a lo manifestado a folios 186 a 196, se dispone ADMITIR la renuncia presentada al poder que le fue conferido para actuar en la *Litis* a la apoderada de la parte demandante, en virtud a que se encuentran satisfechas las exigencias del artículo 76 del Código General del Proceso. Téngase en cuenta que se declaró en paz y salvo por concepto de honorarios.

Notifíquese,

-Firma electrónica-
HILDA MARÍA SAFFON BOTERO
Jueza

MC

<p>OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. <u>50</u> fijado hoy <u>26/07/2021</u> a las 08:00 AM</p>  <p>Lorena Beatriz Manjarres Vera Profesional Universitario G-12</p>

Firmado Por:

HILDA MARIA SAFFON BOTERO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 04 CIVIL CIRCUITO EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
02ed753d62ea12e8b4a8821f991b10ca087e5efc602c8ab5af835dc

94d035fdc

Documento generado en 23/07/2021 02:15:25 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Ref: Exp. No. 110013103-018-2017-00130-00

Atendiendo lo solicitado a folio 61, requiérase a los Juzgados 44 Civil del Circuito y al Juzgado 19 Civil Municipal a efectos que informen el trámite dado a los oficios Nros. 2395 y 2394 del 10 de noviembre de 2017. Oficiése como corresponda, adjuntando copia de las referidas misivas.

Notifíquese,

-Firma electronica-
HILDA MARÍA SAFFON BOTERO
Jueza

MC

<p>OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. <u>50</u> fijado hoy 26/07/2021 a las 08:00 AM</p>  <p>Lorena Beatriz Manjarres Vera Profesional Universitario G-12</p>

Firmado Por:

HILDA MARIA SAFFON BOTERO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 04 CIVIL CIRCUITO EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ef83291eec618eb2df807803e0335c448683953c5968cf358c420ca

4b52ab48a

Documento generado en 23/07/2021 02:15:29 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Ref: Exp. No. 110013103-019-2010-00072-00

Por la **Oficina de Apoyo**, désele trámite a lo solicitado por el adjudicatario a folio 293, en cuanto a la actualización de los oficios de adjudicación ordenados en auto del 16 de octubre de 2016 (fl. 283).

Se requiere al área de entradas, a efectos que se abstenga de ingresar procesos al despacho que no requieran pronunciamiento alguno, téngase en cuenta que los trámites secretariales le competen ser ejecutados única y exclusivamente a la Oficina de Apoyo, lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 109 del CGP.

Cúmplase,

-Firma electrónica-
HILDA MARÍA SAFFON BOTERO
Jueza

MC

Firmado Por:

HILDA MARIA SAFFON BOTERO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 04 CIVIL CIRCUITO EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**972ec4a132b44a8b3ae1d6041690aa97624b223db0967270a6227d
1aec01530**

Documento generado en 23/07/2021 02:15:33 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Ref: Exp. No. 110013103-019-2013-00515-00

En atención al avalúo comercial (fls. 48 a 61 a 73 a 74), presentado por la parte ejecutante, respecto al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 266-30363, córrase traslado a la parte ejecutada por el término legal de diez (10) días, conforme a lo previsto en el numeral 2º del artículo 444 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

-Firma electrónica-
HILDA MARÍA SAFFON BOTERO
Jueza

MC

<p>OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. <u>50</u> fijado hoy <u>26/07/2021</u> a las 08:00 AM</p>  <p>Lorena Beatriz Manjarres Vera Profesional Universitario G-12</p>

Firmado Por:

HILDA MARIA SAFFON BOTERO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 04 CIVIL CIRCUITO EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b4bcfaf2f88ad2db538dc0176fb2a6fbe39c06d07ea25357bf94547a
3112d329

Documento generado en 23/07/2021 02:15:36 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Ref: Exp. No. 110013103-019-2014-00531-00

Atendiendo lo manifestado por el apoderado judicial de la parte actora en el escrito visible a folio 320, y como quiera que se dan los presupuestos señalados en el artículo 447 del Código General del Proceso. Se ordena a la **Oficina de Apoyo** que proceda a la entrega de los títulos judiciales que existan dentro del presente proceso a favor de la parte demandante, **hasta la concurrencia** de la liquidación de crédito y costas aprobadas.

En caso de no encontrarse dichos dineros en la cuenta de la **Oficina de Ejecución Civil del Circuito**, procédase a oficiar al Juzgado de origen y al Banco Agrario de Colombia con el fin efectuar la respectiva conversión de los depósitos judiciales.

Notifíquese,

-Firma electrónica-
HILDA MARÍA SAFFON BOTERO

Jueza
(2)

MC

<p align="center">OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. <u>50</u> fijado hoy <u>26/07/2021</u> a las 08:00 AM</p> <p align="center"></p> <p align="center">_____ Lorena Beatriz Manjarres Vera Profesional Universitario G-12</p>

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Ref: Exp. No. 110013103-019-2014-00531-00

En consideración a la petición que obra a folio 81 de la presente encuadernación y dado que se encuentran reunidos los requisitos enunciados en el artículo 599 del Código General del Proceso, el juzgado

DECRETA

PRIMERO. El embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados en cuentas corrientes, de ahorros o CDT que la parte demandada posea en las entidades bancarias y financieras de la ciudad relacionadas en el escrito de medidas cautelares visible a folio 81.

SEGUNDO. Por la Oficina de Apoyo OFÍCIESE mediante circular general de conformidad con el numeral 10 del artículo 593 *ibídem*. Límitese la medida en la suma de **\$7.040.000.000.00.**

Notifíquese,

-Firma electrónica-
HILDA MARÍA SAFFON BOTERO

Jueza
(2)

MC

<p>OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. <u>50</u> fijado hoy <u>26/07/2021</u> a las 08:00 AM</p>  <p>Lorena Beatriz Manjarres Vera Profesional Universitario G-12</p>

Firmado Por:

**HILDA MARIA SAFFON BOTERO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 04 CIVIL CIRCUITO EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**713f71c2b2267d7489591f3d703b7fe61d010c2cb4d68205431ea1f
b53f2b7b5**

Documento generado en 23/07/2021 02:15:40 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Ref: Exp. No. 110013103-020-2017-00179-00

Por ser procedente lo solicitado a folios 139 teniendo en cuenta que se reúnen los presupuestos establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. DAR por terminado el proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

SEGUNDO. DISPONER la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el proceso, así mismo ofíciase al secuestre designado a fin que se sirva hacer entrega del bien a la parte demandada dentro del término de diez (10) días siguientes a la recepción de la comunicación, así mismo proceda a rendir cuentas de su gestión a fin de fijar honorarios definitivos.

En el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado. Por la Oficina de Ejecución, elabórense los correspondientes oficios.

TERCERO. DECRETAR el desglose de los documentos que sirvieron de base a la acción con la constancia de su cancelación, entréguesele a la parte ejecutada, quien canceló la obligación y a su costa.

CUARTO. SIN COSTAS.

QUINTO. ARCHIVAR el expediente una vez se encuentre ejecutoriado el presente proveído.

Notifíquese,

-Firma electronica-
HILDA MARÍA SAFFON BOTERO
Jueza

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 50 fijado hoy 26/07/2021 a las 08:00 AM



Lorena Beatriz Manjarres Vera
Profesional Universitario G-12

Firmado Por:

**HILDA MARIA SAFFON BOTERO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 04 CIVIL CIRCUITO EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**13d6c8925682d5aeb58f9603018a79e567672a29a29e676dfbeadaf
fa68cd29d**

Documento generado en 23/07/2021 02:15:43 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Ref: Exp. No. 110013103-020-2018-00212-00

1. No se da trámite a la solicitud que 81 a 82 y 84 comoquiera que el abogado Danny Alejandro Álvarez Maldonado no se encuentra reconocido dentro del presente asunto como apoderado judicial del aquí ejecutado.

2. Por ser procedente lo solicitado a folio 83 teniendo en cuenta que se reúnen los presupuestos establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. DAR por terminado el proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

SEGUNDO. DISPONER la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el proceso, así mismo ofíciase al secuestre designado a fin que se sirva hacer entrega del bien a la parte demandada dentro del término de diez (10) días siguientes a la recepción de la comunicación, así mismo proceda a rendir cuentas de su gestión a fin de fijar honorarios definitivos.

En el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado. Por la Oficina de Ejecución, elabórense los correspondientes oficios.

TERCERO. DECRETAR el desglose de los documentos que sirvieron de base a la acción con la constancia de su cancelación, entréguesele a la parte ejecutada, quien canceló la obligación y a su costa.

CUARTO. SIN COSTAS.

QUINTO. ARCHIVAR el expediente una vez se encuentre ejecutoriado el presente proveído.

Notifíquese,

**-Firma electronica-
HILDA MARÍA SAFFON BOTERO**
Jueza

MC

<p>OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. <u>50</u> fijado hoy <u>26/07/2021</u> a las 08:00 AM</p>  <p>Lorena Beatriz Manjarres Vera Profesional Universitario G-12</p>

Firmado Por:

**HILDA MARIA SAFFON BOTERO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 04 CIVIL CIRCUITO EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7493d6b989b77bf1ca6a9439657c8ff664b16385d46a14e7b078c58
7eb0c03d3**

Documento generado en 23/07/2021 02:15:47 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Ref: Exp. No. 110013103-020-2019-00044-00

En atención a lo manifestado a folios 63 a 64, se dispone ADMITIR la renuncia presentada al poder que le fue conferido para actuar en la *Litis* a la apoderada de la parte demandante, en virtud a que se encuentran satisfechas las exigencias del artículo 76 del Código General del Proceso. Téngase en cuenta que se declaró en paz y salvo por concepto de honorarios.

Notifíquese,

-Firma electrónica-
HILDA MARÍA SAFFON BOTERO
Jueza

MC

<p>OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. <u>50</u> fijado hoy <u>26/07/2021</u> a las 08:00 AM</p>  <p>Lorena Beatriz Manjarres Vera Profesional Universitario G-12</p>

Firmado Por:

HILDA MARIA SAFFON BOTERO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 04 CIVIL CIRCUITO EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a69178d86bf089caf743997d6f81f597f8c8704284a6c8da8a96ca56

da29b70d

Documento generado en 23/07/2021 02:15:50 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**